

Res. Aprobatoria del Contrato suscrito
en fecha 2 de abril de 1972, entre el
Estado Dominicano y la empresa
italiana Italconsult S.P.A. -

28-4-72.-

Núm: 12896

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

3 MAYO 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 2 de abril de 1972, entre el Estado Dominicano y la empresa italiana - ITALCONSULT S.P.A., ha sido promulgada en fecha 28 de abril de 1972, y registrada con el No. 321.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
na/ecc.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 12896

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

3 MAYO 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 2 de abril de 1972, entre el Estado Dominicano y la empresa italiana - ITALCONSULT S.P.A., ha sido promulgada en fecha 28 de abril de 1972, y registrada con el No. 321.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

Núm: 12896

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

3 MAYO 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 2 de abril de 1972, entre el Estado Dominicano y la empresa italiana - ITALCONSULT S.P.A., ha sido promulgada en fecha 28 de abril de 1972, y registrada con el No. 321.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

Núm:

12896

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

3 MAYO 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha 2 de abril de 1972, entre el Estado Dominicano y la empresa italiana - ITALCONSULT S.P.A., ha sido promulgada en fecha 28 de abril de 1972, y registrada con el No. 321.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

NUMERO: 10702

14 ABR. 1972

Al
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el anexo contrato, suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa italiana ITAL - CONSULT S.P.A., para la ejecución de los trabajos necesarios relativos a la ampliación y rehabilitación del servicio de aguas potables de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

El anexo contrato se remite en razón de que contiene cláusulas de exoneración de impuestos y derechos de importación sobre todas las maquinarias, equipos, implementos, materiales y piezas de repuestos, incluyendo neumáticos, así como cualquier artículo necesario para la ejecución del proyecto en cuestión.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Además se contempla en dicho contrato que el personal extranjero dependiente de la indicada empresa quedará exonerado del pago del Impuesto sobre la Renta y de todos los impuestos y tributos sobre salario.

Espero, pues, que los señores legisladores impartirán su voto aprobatorio al contrato que se remite a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Joaquín Balaguer.

Núm. 01121

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
25 de abril de 1972.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 2 - de abril de 1972 suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Italiana ITALCONSULT, S/ A., para la ejecución de los trabajos relativos a la ampliación y rehabilitación del servicio de aguas potables de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Con sentimientos de la más distinguida consideración y estima se despide de usted muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

Núm. 01120

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
25 de abril de 1972.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su comunicación No.140, de fecha 18 de abril de 1972, y del anexo Proyecto de Resolución Aprobatoria - del Contrato de fecha 2 de abril de 1972, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma italiana Italconsult, S.A., para la ejecución de los trabajos relativos a la ampliación y rehabilitación del servicio de aguas potables de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 2 de abril del año 1972, suscrito - entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Manuel Alsina Puello, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y la empresa italiana Italconsult S.P.A., representada por el Ing. Fabio Consolo, para la ejecución de los trabajos necesarios relativos a la ampliación y rehabilitación del servicio de aguas potables de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el contrato precedentemente indicado, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO (de ahora en adelante denominado ESTADO), representado por el Ingeniero Manuel Alsina Puello, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, debidamente autorizado a los fines del presente Contrato por el Excmo. Señor Presidente de la República, autorización de la que se adjunta - una copia como Anexo No. 1 ;

ITALCONSULT S. P. A., Società Generale per Progettazioni, Consulenze e Partecipazioni, con sede en Via Giorgione 163, Roma Italia, (de ahora en adelante denominada ITALCONSULT), repre-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



1a
LEGISLATURA *Ord. DE 1972*
REGISTRADA AL No. *3427*
en el folio *1* del libro *1er*.
Año *1972* de los *29* artículos de Leyes, Resoluciones
Y decretos y *29* artículos por el Senado.
hojas *29*
Santo Domingo, *25* de *abril* de *1972*
Jefe de las Oficinas del Senado *[Signature]*

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprobatoria del Contrato de fecha 2
de abril de 1972, suscrito entre el E. Dominicano y

ASUNTO: la Empresa italiana ITALCONSULT S.P.A.

PAG.

2

sentada por el Ingeniero Fabio Consolo debidamente autorizado a los fines del presente por el Dr. Aurelio Peccei, Administrador - Delegado, autorización de la que se adjunta una copia como Anexo No. 2.

CONSIDERANDO que la HYDROTECHNIC CORPORATION CONSULTIN ENGINEERS, New York, con la colaboración de INGENIERIA SANITARIA C. POR A., Santo Domingo, R. D., ha compilado en el mes de mayo de 1969 un "Estudio de Viabilidad" concerniente al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLA-DO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO.

Que ITALCONSULT ha manifestado al ESTADO su interés en participar en la realización del mencionado PROGRAMA, asistido por facilidades de crédito, presentando una "Propuesta Preliminar".

que el ESTADO, tomando en consideración la Propuesta Preliminar - de ITALCONSULT, ha llevado a cabo con la misma negociaciones oportunas, el final de las cuales ITALCONSULT ha presentado una Propuesta Definitiva que se refiere a las obras y a las condiciones que están previstas en el mencionado Programa bajo la denominación de Alternativa II, de la cual se proyecta construir parte de las obras para una Primera Etapa del Acueducto.

Entre el ESTADO e ITALCONSULT se ha establecido lo siguiente:

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de fecha 2 de
abril de 1972, suscrito entre el E. Dominicano y

ASUNTO: la Empresa Italiana ITALCONSULT S.P.A.

PAG.

3

CAPITULO I
CONTENIDO, OBJETO Y NATURALEZA DEL
CONTRATO.

ARTICULO 1- PREMISAS Y ANEXOS.

Las premisas y los anexos arriba mencionados forman parte integral del presente Contrato.

ARTICULO 2 - TITULO DE LOS ARTICULOS .

Los títulos de los artículos del presente Contrato se deberán considerar indicativos y los mismos no serán considerados en la interpretación de las estipulaciones y de las condiciones.

ARTICULO 3- OBJETO DEL CONTRATO .

1.- El presente Contrato comprende: 1o. Puesta al día de los proyectos conforme los resultados del Censo de 1970 y elaboración del esquema básico de Ingeniería; 2o. Elaboración de los proyectos - definitivos de construcción.

Ejecución de los trabajos necesarios, para la ampliación y rehabilitación del servicio de aguas potables de la ciudad de Santiago.

2.- Los proyectos y los trabajos indicados en el párrafo precedente comprenderán los siguientes lotes de obras de dicha primera - fase, que son específicamente:

Obras de captación y líneas maestras de conducción;

Ampliación y rehabilitación de la planta de purificación de aguas potables, para que tenga una capacidad adicional a la existente



1^{er} LEGISLATURA ord. DE 1972
REGISTRADA AL No. 3427.
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de los Decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos emitidos por el Senado
y conste de _____
hojas escritas en n.ºs pares e razón de dos
Santo Domingo, 25 de abril de 1972
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato en fecha
2 de abril de 1972, suscrito entre el E.-
Dominicano y la Empresa Italiana ITALCONSULT
S.P.A.

ASUNTO:

PAG. 4

de por lo menos 25 millones de galones diarios de aguas potables. Refuerzos y ampliaciones al sistema de distribución, incluyendo - el suministro de medidores de consumo;

Construcción de dos nuevos depósitos de almacenaje, y rehabilitación y reubicación de un tercero.

3.- Las prestaciones de ITALCONSULT consistirán en:

a) Revisión del proyecto de Hydrotechnic Corporation, preparación del esquema básico de ingeniería y elaboración de los proyectos definitivos de construcción de las obras de la primera etapa de la ampliación y rehabilitación del sistema de aguas potables de la ciudad de Santiago;

b) La ejecución de los trabajos previstos en los proyectos indicados en el precedente punto (a).

4.- La construcción de los trabajos contratados entre el ESTADO e ITALCONSULT deberá ser iniciada dentro de los tres meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

ARTICULO 4 - FINANCIACION

1.- Las prestaciones de ITALCONSULT (letras b) y c) del Artículo 3), serán asistidas por facilitaciones de crédito, ofrecidas por la misma ITALCONSULT. Dichas facilitaciones de crédito, como también el sistema y las formas de pago, serán objeto de las "Condiciones de Financiación" que constituyen el Anexo 9 del presente Contrato.

CONGRESO NACIONAL

PAG

ASUNTO

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

1^a

LEGISLATURA ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 3472

en el folio del libro letra

No. 29

Y consta de 29

hojas escritas en quince y razón de dos

Santo Domingo

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de fecha 2 de
abril de 1982m entre el E. Dominicano y la Empresa

ASUNTO: Italiana ITALCONSULT S.P.A.

PAG. 5

2.- Las facilitaciones de financiación prevén, entre otras cosas:

a) Devolución del crédito después de un período de gracia de 36 (treinta y seis) meses, en 13 (trece) cuotas semestrales iguales.

b) Tasa de interés anual del 6.50% (seis y medio por ciento).

c) Efectuación del crédito sobre el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del total de los trabajos y/o suministros, previsto en el literal c) del sucesivo Artículo 13.

3.- El financiamiento y las condiciones de financiación ofrecidas por ITALCONSULT están sujetos a la aprobación del Gobierno Italiano.

4.- El costo del seguro del crédito, que ITALCONSULT estipulará con el "Istituto Nazionale delle Assicurazioni INA", estará a cargo del ESTADO. Dicho costo, que estará también comprendido en el crédito ofrecido por ITALCONSULT, a las mismas condiciones previstas en el Capítulo 2, será comunicado al ESTADO, dentro de un período de 30 (treinta) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. La entrega a ITALCONSULT de los relativos títulos de crédito deberá ser efectuada en un 50% (cincuenta por ciento) dentro de 30 (treinta) días de la entrada en vigencia del Contrato y en un 50% (cincuenta por ciento) al término de los 12 (doce) meses desde la entrada en vigencia del presente Contrato.

LEGISLATURA *ord.* DE 19 *72*
REGISTRADA AL No. *342*
en el folio *2* del libro letra *A*
No. *29* de Decretos de Leyes, Resoluciones
y Dictados Votados por el Senado
y consta de *29* hojas escritas con *29* folios a razón de dos
estados de *29* folios
Santo Domingo de *22* de abril 19 *72*
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de fecha 2 de abril
de 1972, entre el E. Dominicano y la Empresa

ASUNTO: Italiana ITALCONSULT S.P.A.

PAG. 6

CAPITULO IIPROYECTOSARTICULO 5 - FACILIDADES DEL ESTADO DOMINICANO.

1.- Dentro de 10 (diez) días de la entrada en vigencia del presente Contrato, el ESTADO comunicará a ITALCONSULT por escrito la delimitación exacta de las zonas de ampliación del sistema de distribución.

2.- Dentro del mismo plazo de 10 (diez) días de la entrada en vigencia del presente Contrato, el ESTADO entregará a ITALCONSULT gratuitamente los mapas topográficos y la documentación técnica y topográfica indicada en el Anexo No. 3

ARTICULO 6 - PROYECTOS, ESQUEMA BASICO GENERAL, PROGRAMA DE TRABAJO .-

1.- Los proyectos comprenderán los trabajos de la primera etapa de la ampliación y rehabilitación del sistema de abastecimiento de aguas potables. Los mismos serán compilados con base de los criterios, las modalidades y las especificaciones señaladas en el Anexo No. 5.

Los proyectos, compilados en varios lotes, serán cuatro y específicamente:

A) Para las obras de captación de agua y estación de bombeo, depósitos de sedimentación y obras accesorias;

B) Para la ampliación y reacondicionamiento de la planta de purificación de aguas potables, para que tenga una capacidad adicio-



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, D.R.

CS. de la R. de la R. 2 razón de dos

Y. Const. 29

Y. Const. 29

No. 29

del libro letra

en el folio

REGISTRADA AL No. 349

LEGISLATURA ord. DE 19 72

1^a

nal a la existente de por lo menos 25 millones de galones de -
 agua diario;

- C) Para el reforzamiento de la ampliación del sistema de distri-
 bución (tuberías de diámetro mayor de 12 (doce) pulgadas, subas-
 tación de bombeo, etc.) y suministro de medidores de consumo;
- D) Para los depósitos de almacenaje.

2.- Los proyectos serán compilados en base a y en consideración
 de los esquemas técnicos y estructurales y de los criterios de di-
 mensionamiento hidráulico y estático contenidos para la Alterna-
 tiva II del Estudio y Viabilidad del "Programa de Mejoramiento
 y Ampliación de los Servicios de Agua Potable de la ciudad de -
 Santiago" compilado en el año 1969 por Hydrotechnic Corporatien
 Consultin Engineers de New York, con la colaboración de Ingenie-
 ría Sanitaria, C. por A., de Santo Domingo, y en base a y en con-
 sideración de las demás condiciones técnicas contenidas en el pre-
 sente Contrato. Las condiciones Generales y Especiales, que go-
 bernarán la ejecución, las especificaciones y los precios serán
 los que se presentan adjuntos al presente Contrato como Anexos -
 Nos. 6, 7 y 8. El programa de Hydrotechnic Corp. será puesto al
 día en el esquema básico general de las obras, elaborado donfor-
 me lo indicado en el Anexo 5, de acuerdo a las indicaciones que
 el ESTADO proporcionará en relación a los datos del Censo del año
 1970, que han demostrado la existencia de una población mayor que



1^a LEGISLATURA Ord. DE 1972
REGISTRADA AL No. 34221
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de decretos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos emitidos por el Senado
Y consta de 29
hojas escritas en _____ y fíjan de dos
Santo Domingo, _____ de _____
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de fecha 2
de abril de 1972, suscrito entre el E. Dominicano
y la Empresa Italiana ITALCONSULT S.P.A.

ASUNTO:

PAG.

8

la prevista en los años 1968/69 por Hydrotechnic Corporation.

En el esquema básico será incluido el correspondiente programa -
general de trabajo repartido en proyectos y lotes de obras y/o -
suministros.

ITALCONSULT entregará gradualmente al ESTADO los mencionados -
proyectos dentro de los primeros 8 (ocho) meses a partir de la en-
trada en vigencia del presente Contrato, siempre que se haya -
cumplido lo previsto en el precedente Artículo 5 .

Los proyectos relativos a las obras prioritarias mencionadas en el
numeral 2 del Artículo 12 , deberán ser entregados dentro de los
primeros 4 (cuatro) meses contados a partir de la entrada en vi-
gencia del presente Contrato.

3.- Dentro de un plazo de 20 (veinte) días a partir de la fecha
de presentación del esquema básico y de cada proyecto, el ESTADO
deberá aprobarlo, o bien deberá solicitar por escrito a ITALCON-
SULT las aclaraciones y/o modificaciones que el mismo considere
se deban efectuar. No habiéndose efectuado dicha comunicación -
dentro de un plazo de 20 (veinte) días, el esquema y el proyecto
en cuestión se considerarán aprobados por el ESTADO definitivo -
e integralmente.

En el caso de que los pedidos de aclaración y/o modificación ha-
yan sido comunicados regularmente , ambas partes sostendrán una
consulta dentro de un plazo de 15 (quince) días para el esquema



1a LEGISLATURA ord. DE 1972
REGISTRADA AL No. 3497
en el folio del libro letra
No. decimintus de leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado
Y consta de 29
hojas escritas en columnas a razón de dos
Santo Domingo, D.R., 22 de abril 1972
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de fecha 2 de
abril de 1972, suscrito entre el E. Dominicano
y la Empresa Italiana ITALCONSULT S.P.A.

ASUNTO:

PAG. 9

básico y 30 (treinta) días para los proyectos, a partir de la fecha del pedido de modificación, a los fines de llegar a un acuerdo sobre las mismas.

Si se llegase a un acuerdo escrito, el Proyecto será considerado definitivamente aprobado por el ESTADO, con las eventuales modificaciones contenidas en el acuerdo escrito arriba mencionado.

Si no se llegase a un acuerdo, la controversia será resuelta según las previsiones del Artículo 27 del presente Contrato.

4.- En cuanto un proyecto haya sido aprobado por el ESTADO, ya sea en primera instancia, luego de un acuerdo escrito sobre las modificaciones pedidas, o por decisión tomada en conformidad con el Artículo 27 del presente Contrato, ITALCONSULT deberá dar comienzo a la ejecución de los trabajos incluidos en el Proyecto y a la adaptación eventual del mencionado proyecto a la situación real, dentro de un plazo de 30 (treinta) días de la mencionada aprobación.

ARTICULO 7 - PRECIOS DE LOS DISEÑOS Y MODALIDADES DE PAGO.

1.- EL ESTADO pagará a ITALCONSULT, según las modalidades previstas en el presente Artículo y en el sucesivo Artículo 8, una suma fija total equivalente a US\$475.000.00 (Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos), para los diseños siguientes:

Puesta al día del esquema básico compilado por Hydrotechnic Corporation; un monto equivalente de US\$50.000.00 (Cincuenta mil dóla-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PROYECTO DE LEY



Santo Domingo, D.R., a los 25 días del mes de Abril de 1972

Yo, *[Signature]* Jefe de las Oficinas del Senado

y consta de *29* folios escritos en *29* láminas a razón de dos

hojas escritas por el Senado

No. *29* de los expedientes de Leyes, Resoluciones

en el folio *1* del libro letra *A*

REGISTRADA AL No. *342*

LEGISLATURA *Inf.* DE 19 *72*

1a

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato suscrito

en fecha 2 de abril de 1972, entre el E. Dominicano LO

ASUNTO: y la Empresa Italiana ITALCONSULT S.P.A.

PAG.

res de los Estados Unidos);

Por el proyecto mencionado en el punto No. 1, letra A), del precedente Artículo 6 (toma de agua); un monto equivalente a US\$65.000.00 (Sesenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos);

Por el proyecto mencionado en el punto No. 1, letra B), del precedente Artículo 6 (expansión de la planta de purificación); un monto equivalente a US\$100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos);

Por el proyecto mencionado en el punto No. 1, letra C), del precedente Artículo 6 (sistema de distribución); un monto equivalente a US\$200.000.00 (Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos);

Por el proyecto mencionado en el punto No. 1, letra D), del precedente Artículo 6 (tanque de almacenaje); un monto equivalente a US\$60.000.00 (Sesenta Mil Dólares de los Estados Unidos).

2.- Los valores arriba mencionados serán pagados en efectivo a partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Contrato, de acuerdo con lo indicado en el calendario de pagos, Anexo 10 del presente Contrato.

ARTICULO 8 - MONEDA DE PAGO DE LOS DISEÑOS .

1.- Los montos debidos a ITALCONSULT en base del presente Artículo 7 del presente Contrato, se expresan en dólares USA. Los pagos se efectuarán parte en pesos dominicanos y parte en dólares USA - transferibles a Italia, conforme lo indicado en el calendario de

CONGRESO NACIONAL

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, D. R., 28 de abril 1972

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ASUNTO:

PAG.

pagos que figura como Anexo 10 y forma parte del presente Contrato.

2.- Para la cuota parte de cada pago a ser efectuado en pesos dominicanos del monto en cuestión, expresado en dólares USA, será - convertido en pesos dominicanos a la tasa oficial de cambio válida en el día de pago.

3.- Los valores que serán pagados a ITALCONSULT en el exterior en dólares USA serán depositados y transferidos a través del Bank - of América de Santo Domingo. Los valores a pagarse en pesos dominicanos serán depositados en el Banco de Reservas, oficina de Santo Domingo, República Dominicana.

CAPITULO III

EJECUCION DE LAS OBRAS

ARTICULO 9 - PROYECTOS

El esquema básico, el programa general de trabajo y cada proyecto aprobado, en conformidad con las previsiones del párrafo No. 3 - del Artículo 6 del presente Contrato, constituirán juntamente con las disposiciones y condiciones del presente Contrato y sus Anexos, anexos al Contrato mismo para la ejecución de los trabajos. Dichos documentos aprobados serán definitivos y valederos para ambas partes.

ARTICULO 10 - OBLIGACIONES DE ITALCONSULT .

ITALCONSULT será responsable de la realización de los trabajos y de los suministros considerados en los Proyectos aprobados, en cumplimiento de los términos y las condiciones del Proyecto y del

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

1^a LEGISLATURA ord. DE 1979
REGISTRADA AL No. 3424
en el folio ...
de asuntos de Leyes, Resoluciones
No. ...
y decretos votados por el Senado
Y consta de 29
hojas escritas en máquina a razón de dos
hojas por página.

Santo Domingo, 25 de abril 1979
Jefe de las Oficinas de Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1972, suscrito entre el E. Dominicano y la Empresa Italiana ITALCONSULT S.P.A.

ASUNTO:

PAG.

12

presente Contrato y sus Anexos. Además, para lo referente a la -
planta de purificación, ITALCONSULT efectuará, por un período de
4 (cuatro) meses a partir de su cabal entrada en operación, la -
asistencia técnica y la capacitación profesional del personal ne-
cesario para la operación y el mantenimiento de dicha planta.

ARTICULO 11 - CONTROL POR PARTE DEL ESTADO.

ITALCONSULT cumplirá su cometido bajo el control del ESTADO y/o -
el representante del mismo, delegado para dicho propósito, en cum-
plimiento de las Condiciones Generales y Especiales del presente -
Contrato, entendiéndose que ITALCONSULT no quedará relevado de su
responsabilidad sobre la calidad y funcionabilidad de los trabajos
por ninguna opinión externada por el Representante del ESTADO .

ARTICULO 12 - FINALIZACION DE LAS OBRAS Y ACEPTACION DE LAS MISMAS .-

- 1.- Todos los trabajos y/o suministros considerados en los Pro-
yectos serán completados por ITALCONSULT dentro de 30 (treinta)
meses a partir de la fecha de aprobación de cada Proyecto, con -
excepción de los establecidos en el numeral sucesivo.
- 2.- Las siguientes obras tienen especial prioridad y deberán ser
terminadas y puestas en condiciones de operación eficiente dentro
de los 20 (veinte) meses a partir de las fechas de aprobación de
los correspondientes diseños, es decir, presumiblemente dentro de
24 (veinticuatro) meses a partir de la entrada en vigor del pre -
sente Contrato.

CONGRESO NACIONAL



1a LEGISLATURA *ord. DE 1972*
REGISTRADA AL No. *342*
en el folio *1* del libro letra *J*.
Y consta de *29* artículos de Leyes, Resoluciones
hojas escritas en manuscrito a razón de dos
Santo Domingo, *25 de abril* 1972
Jefe de los Oficios del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Res. aprob. del Contrato de fecha 2
 de abril de 1972, suscrito entre el E. Do-
 minicano y la Empresa Italiana ITALCONSULT
 S. P.A.

PAG.

13

Obras de captación, estación de bombeo y líneas matriz de conducción;

Planta de purificación, ampliada a una capacidad adicional no menor de 25 millones de galones diarios.

Tuberías principales de refuerzos en la red de distribución para una equilibrada distribución de los nuevos caudales de aguas disponibles, conforme se fije en esquema básico y en el programa general de los trabajos, para una longitud que se ha estimado no menor de 14.0 kilómetros de tuberías.

EL ESTADO e ITALCONSULT se comprometen mutuamente a actuar en la mejor forma en todas las fases de estudios y trabajos para facilitar dicho alcance.

3.- Los lotes de los trabajos y/o suministros de ITALCONSULT serán recibidos provisionalmente por el ESTADO dentro y no más tarde de 30 (treinta) días de la notificación por parte de ITALCONSULT de la terminación de los mismos. En el caso de que el ESTADO no notificase por escrito a ITALCONSULT dentro de dicho período de tiempo sobre cualquier objeción a la recepción provisional de los trabajos y/o suministros, todos dichos trabajos y/o suministros se considerarán provisionalmente recibidos satisfactoriamente.

4.- La aceptación por el ESTADO de los trabajos y/o suministros tendrá lugar dentro y no más tarde de 90 (noventa) días de la finalización del conjunto de las obras y/o suministros contratados.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, D. R., a los 25 de abril de 1979

Escritura de ración de dos

hojas escritas en el libro de

Y constan de

Y hechas y recibidas por el Senado

No. 29 de los autos de Leyes, Resoluciones

en el folio del libro letra

REGISTRADA AL No. 3421

LEGISLATURA Ord. DE 1979

1a

En el caso que el ESTADO no notificase por escrito a ITALCONSULT dentro de dicho período de tiempo sobre cualquier objeción a la aceptación de los trabajos y/o suministros, todos dichos trabajos y/o suministros se considerarán satisfactoriamente aceptados.

ARTICULO 13 - MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El monto total del presente Contrato se ha estimado en un valor - que no será mayor del equivalente de US\$8,285.720.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), conforme al siguiente desglose:

A) El equivalente de US\$475.000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), para el pago de las investigaciones y diseños definitivos de las obras, de acuerdo a lo que establece el Artículo 7 del presente Contrato.

B) El equivalente de US\$200.000.00 (Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos) para la compensación a suma fija de los gastos - de movilización y organización a propósito de la ejecución de las obras y/o suministros.

C) El equivalente de US\$7,610.720.00 (Siete millones Seiscientos Diez Mil Setecientos Veinte Dólares de los Estados Unidos), para la ejecución de los trabajos y/o suministros conforme el estimado de costos señalado en el Anexo 11, el cual forma parte del presente Contrato.

ARTICULO 14 - AVANCE Y PAGOS PARA DISEÑOS Y MOVILIZACION

CONGRESO NACIONAL

14



1^a LEGISLATURA ord. DE 1972
REGISTRADA AL No. 3427
en el folio del libro letra
No. de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos emitidos por el Senado
y const. de 29
hojas escritas en números y razón de dos
Santo Domingo, D. R., 25 abril 1972
Jefe de Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1972, suscrito entre el E. Dominicano y la Empresa Italiana ITALCONSULT S.P.A.

ASUNTO:

PAG. 15

1.- EL ESTADO efectuará a ITALCONSULT los pagos para los diseños y para movilización y organización previstos en los literales A) y B), Artículo 13, y el avance del 15% (quince por ciento) del monto total de los trabajos y/o suministros previstos en el literal C), Artículo 13, conforme se indica en el calendario de pagos que figura como Anexo 10 del presente Contrato. Los valores entregados como avance serán reembolsados al ESTADO, según se señala en el siguiente Artículo 15.

2.- Del monto del avance del 15% (quince por ciento) previsto en el numeral anterior 1, el 13% (trece por ciento) equivalente a \$989.930 (Novecientos Ochentinueve Mil novecientos Treinta) será pagado en efectivo en divisa extranjera, por medio de cheques y el 2% (dos por ciento) equivalente a \$152.218 (Ciento cincuenta y dos Mil Doscientos dieciocho) igualmente en efectivo pero en pesos dominicanos, ambos pagos conforme a lo indicado en el mencionado calendario de pagos (Anexo 10.). ITALCONSULT entregará al ESTADO una garantía bancaria irrevocable como fianza del avance recibido, conforme lo establecido en el Artículo 27 del Anexo No. 6.

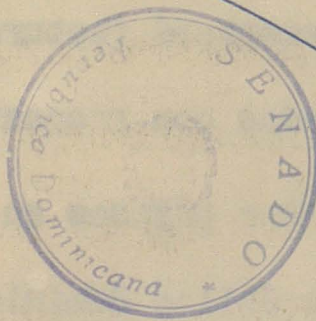
ARTICULO 15 - PAGOS MENSUALES

1.- ITALCONSULT presentará facturas mensuales de los trabajos y/o suministros realizados con respecto de los lotes de obras, indicando las cuotas a ser pagadas en USA Dólares (liras italianas) y en pesos de la República Dominicana. Dichas facturas serán sometidas

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

12
LEGISLATURA ORD. DE 1977
REGISTRADA AL No. 3429
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 29
hojas escritas en manuscrito e rúbrica de dos
espacios
Santo Domingo, 25 de abril 1972
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley. General del Contrato de fecha 2
de abril de 1972, suscrito entre el Estado Domi-
nicano y la Empresa Italiana ITALCONSULT S.P.A. ASUNTO PAG. 16

tidas al control y aprobación del ESTADO. De no haber objeciones de parte del Representante del ESTADO, la aprobación de cada factura deberá producirse dentro de los 20 (veinte) días contados a partir de su presentación. (Estas facturas se denominarán en lo adelante "Facturas de obras").

En la aprobación de cada factura de obra el Representante del ESTADO reconocerá y certificará explícitamente la parte que corresponda al crédito de ITALCONSULT y los referentes compromisos de pagos especificados en las correspondientes cuotas de moneda nacional y moneda extranjera (liras italianas) conforme lo establecido en el Anexo No. 6 "Condiciones Generales y Especiales". Estos pagos serán efectuados de acuerdo con las siguientes indicaciones:

a) Cada factura de obra a los efectos de los pagos por parte del ESTADO, deberá ser fraccionada en las cuotas siguientes:

I) Una proporción equivalente al 15% (quince por ciento) del valor de la factura de obra, la cual no será pagada por el ESTADO para recuperar el anticipo dado a ITALCONSULT conforme al Artículo 14 del presente Contrato.

II) Una proporción equivalente al 55% (cincuenticinco por ciento) del valor de la factura de obra será pagada en divisas (liras italianas) a través de títulos de créditos.

III) El valor restante será pagado en efectivo en moneda domini-

en el folio del libro letra D
No. de asuntos de Leyes, Resoluciones

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones

Y Licencias Votadas por el Senado

y consilia de *de*
hojas escritas en máquinas a razón de dos

Santo Domingo de los Colorados
25 de abril 1972

~~Jefe de la Oficina del Senado~~



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de fecha 2

17

ASUNTO: de abril de 1972, suscrito entre el Estado Do-
minicano y la Empresa Italiana ITALCONSULT S.P.A. PAG.

cana.

b) Sobre la suma de los valores a pagar indicados en los párrafos II y III del literal a) anterior, el ESTADO descontará un 5% - (cinco por ciento) para los siguientes fines:

b.1 Para retener el 2.5% (dos y medio por ciento) del valor total de cada lote de obras y/o suministros hasta la fecha de recepción provisional de dichos lotes, conforme lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 12.

b.2 Para retener el 2.5% (Dos y medio por ciento) del valor total de cada lote de obras y/o suministros hasta la fecha de aceptación de los mismos, conforme lo estipulado en el numeral 4 del Artículo 12.

2. La cuota de las facturas de obras expresadas en moneda extranjera (liras italianas) será pagada conforme las modalidades del financiamiento ofrecido por ITALCONSULT, indicadas en el Anexo 9 del presente Contrato.

3. Los pagos correspondientes a la cuota de moneda nacional de las facturas de obras se harán efectivos en la siguiente forma:

a) Dentro de 30 (treinta) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, EL ESTADO establecerá una cuenta bancaria especial a favor de ITALCONSULT -Obras Acueducto de Santiago" en el Banco de Reservas de Santo Domingo, remitiendo a ITALCONSULT copia de las disposiciones impartidas a dicho Banco.

CONGRESO NACIONAL

SENADO

1^a LEGISLATURA Ord. DE 1972
REGISTRADA AL No. 342 J.
en el folio _____ del libro letra J.
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 29
hojas escritas en _____ y razón de dos

Santo Domingo, D.R., 25 Abril 1972

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1972, suscrito entre el Estado Dominicano y la Empresa Italiana ITALCONSULT S.P.A. PAG. 18

b) Para cumplir con los pagos de las facturas de obras, conforme se indica en el numeral 1 anterior, el ESTADO depositará en efectivo irrevocablemente, en la cuenta antes mencionada, las cuotas mensuales conforme los valores señalados en el calendario de pagos que figura como Anexo 10 del presente Contrato. Estas cuotas mensuales se refieren al programa de construcción indicado en el Artículo 12 del presente Contrato. De introducirse cambios substanciales en el referido programa de construcción, principalmente en lo concerniente a los plazos de ejecución acordados, que limiten la posibilidad de ITALCONSULT de cobrar regularmente sus créditos, las partes acordarán los reajustes que correspondan al mencionado calendario de pagos.

ARTICULO 16 - PAGO FINAL.-

EL ESTADO efectuará el pago final equivalente al 2.5% (dos y medio por ciento) del costo total de los trabajos y/o suministros comprendidos en el presente Contrato, retenido como garantía según lo estipulado en el numeral 4 del Artículo 12 y en el Artículo 15 anteriores, dentro de 90 (noventa) días contados a partir de la aceptación de todos dichos trabajos.

Sobre este pago final se harán los reajustes que sean necesarios para recuperar la totalidad del valor entregado como avance, según el Artículo 14. Los pagos correspondientes serán efectuados en las dos monedas (pesos y dólares) y en las mismas proporciones

CONGRESO NACIONAL



1^a LEGISLATURA ord. DE 19
REGISTRADA AL No. 3424
en el folio del libro letrea
No. de decretos de Leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado
Y consta de 29
hojas escritas en máquina y raxon de dos
Santo Domingo de 25 abril 1972
Jefe de las Oficinas del Senado

que figuran en el anterior artículo 15 , literal A-1.

ARTICULO 17 - MONEDA PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS .

1.- Si bien todas las sumas debidas a ITALCONSULT para la realización de los trabajos y/o suministros se expresan en el equivalente de US\$, los pagos serán efectuados por el ESTADO de conformidad con las disposiciones contenidas en el párrafo 2 del presente Artículo y del Artículo 18.

2. Las sumas debidas a ITALCONSULT para la ejecución de los trabajos serán pagadas por un 45% (cuarenticinco por ciento) en efectivo, del cual el 15% (quince por ciento) del total corresponde al anticipo conforme al anterior Artículo 14, y por el restante 55% (cincuenta y cinco por ciento) en moneda extranjera (liras italianas) y financiado a las condiciones antes mencionadas en el artículo 4 del presente Contrato. No obstante esta estipulación , las partes podrán de mutuo acuerdo, hacer cualquier reajuste sobre la repartición en las diferentes monedas.

ARTICULO 18 -TASA DE CAMBIO

Las sumas debidas por el ESTADO a ITALCONSULT por efecto de los Artículos 14, 15, 16 y 17 serán pagadas de la siguiente manera :

a) Por la cuota de cada pago a ser efectuado en efectivo en pesos dominicanos, el monto relativo, expresado en USA dólares, será convertido en pesos dominicanos a la tasa oficial de cambio entre las dos monedas vigente el día de pago.

CONGRESO NACIONAL

ACORDADO



1^a LEGISLATURA Ord. DE 19 72
REGISTRADA AL No. 349 J
en el folio _____ del libro letra _____
No _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de _____
hojas escritas en _____ y razón de dos
Santo Domingo, D. N. _____
Jefe de las Oficinas del Senado _____
29 abril 1972

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Res. aprob. del Contrato de fecha
2 de abril de 1972, suscrito entre el Estado
Dominicano y la Empresa Italiana ITALCONSULT
S.P.A.

PAG.

20

b) Por la cuota parte de cada pago a ser efectuado en moneda extranjera como se ha especificado en los precedentes Artículos 14, 15, 16 y 17, el monto en cuestión, expresado en USA dólares, será pagado en liras italianas de cuenta extranjera, a la tasa de cambio fija e invariable de USA dólares, 1 = Liras italianas 600 (seiscientas);

c) Los montos en pesos dominicanos y en dólares USA, mencionados en los precedentes párrafos a) y b), serán depositados a nombre de ITALCONSULT respectivamente en un Banco de la República Dominicana y en un Banco en el extranjero, designado por ITALCONSULT.

CAPITULO IVDISPOSICIONES GENERALESARTICULO 19 - REPRESENTANTE DEL ESTADO DOMINICANO

1.- Dentro de 30 (treinta) días a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato, el ESTADO nombrará un Representante para que obre en su nombre y notificará a ITALCONSULT la identidad y dirección del mismo.

2.- Todas las solicitudes, tramitaciones, derivaciones, requerimientos y cualquier otro pedimento relacionado con la ejecución del presente Contrato, se hará por conducto del Representante del ESTADO.

ARTICULO 20 - PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS

1.- Los proyectos y otros eventuales documentos se presentarán -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

ASUNTO:



1^a LEGISLATURA ord. DE 1972
REGISTRADA AL No. 3427
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos verificados por el Senado
Y consta de 29
hojas escritas en triplicado y razón de dos
Santo Domingo, D.R., a los 25 de abril de 1972
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de fecha 2 de abril
de 1972, suscrito entre el E. Dominicano y la Em-
presa italiana ITALCONSULT S.P.A.

ASUNTO:

PAG.

21

siempre bajo el nombre del ESTADO y serán propiedad del mismo.

2.- ITALCONSULT podrá mencionar, en sus referencias, los proyectos y los trabajos realizados por cuenta del ESTADO, precisando cada vez el nombre del mismo.

ARTICULO 21 - EXENCIONES

1.- ITALCONSULT queda exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasas, derechos o arbitrios sobre las actividades que ITALCONSULT desempeñará en la República Dominicana en el cumplimiento del presente Contrato, y sobre los pagos, ganancias, útiles y beneficios, obtenidos por la misma, incluyendo los intereses sobre los pagos a plazos, previstos en el anexo 9 del presente Contrato.

2.- ITALCONSULT queda exonerada de todo y cualquier derecho o impuesto de aduana o pago a ser efectuado por cualquier motivo para la importación a la República Dominicana de maquinaria, equipo, implementos, materiales y piezas de repuesto, incluyendo neumáticos, así como cualquier otro artículo que ITALCONSULT necesite importar para la ejecución del presente Contrato, siempre que estén incluidos en los proyectos, diseños y/o informes referentes a la ejecución de las obras y que hayan sido aprobados por el ESTADO.

3.- De igual manera ITALCONSULT queda exonerada de todo y cualquier derecho y/o impuesto de aduana o pago a ser efectuado para la reexportación de maquinaria, equipo, implementos, materiales y pie-



12 LEGISLATURA ord. DE 1972
REGISTRADA AL No. 3497
en el folio del libro letra
No. 29
Y los autos de Leyes, Resoluciones
y consta de 29
hojas escritas en minúsculas a razón de dos
Santo Domingo, D.R., 25 de abril 1972
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de fecha 2 de abril
de 1972, suscrito entre el E. Dominiceno y la Empresa
Italiana ITALCONSULT S.P.A.

ASUNTO

PAG.

22

zas de repuesto que ITALCONSULT deba reexportar como consecuencia de la ejecución del presente Contrato y que hayan sido aprobados - por el ESTADO.

4.- De no haber objeciones por parte del ESTADO, los permisos de exportación y de importación para lo indicado en los numerales - 2 y 3 deberán ser acordados dentro de un plazo de 20 (veinte) días de la presentación del pedido presentado de ITALCONSULT .

5.- El personal extranjero dependiente de ITALCONSULT queda exonerado del pago del impuesto sobre la renta y todos los impuestos y tributos sobre los salarios percibidos por los mismos.

ARTICULO 22 - TRANSFERENCIA DE MONEDA EXTRANJERA .

Los montos que ITALCONSULT debe eventualmente transferir a la República Dominicana para el desempeño de sus actividades, serán - convertidos en pesos dominicanos, a la tasa oficial de cambio válida en el día de la transferencia, al través del Banco Central de la República Dominicana.

Se concuerda que ITALCONSULT tendrá el derecho de transferir nuevamente a Italia el dinero no utilizado a la misma tasa de cambio oficial aplicado al momento de la transferencia en la República - Dominicana; al través del Banco Central de la República Dominicana



1a LEGISLATURA Ord. DE 1972
REGISTRADA AL No. 3427
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos velados por el Senado
Y consta de 29
hojas escritas en n.º folios e razón de dos
estados
Santo Domingo de los Ríos
25 abril 1972
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato suscrito el 2
de abril de 1972, entre el E. Dominicano y la Em-

ASUNTO: presa Italiana ITALCONSULT S.P.A.

PAG.

23

ARTICULO 23 - TRANSFERENCIA DE CONTRATO Y SUBCONTRATISTAS .

1.- En conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del presente Artículo, ITALCONSULT no tendrá derecho a transferir, ni rescindir el presente Contrato o parte alguna del mismo sin el previo consentimiento escrito del ESTADO.

2.- Sin embargo, con la presente se concuerda que todos los estudios, servicios y trabajos considerados en el Contrato serán realizados por ITALCONSULT ya sea directamente o por otras compañías u organizaciones a ser elegidas por ITALCONSULT, con la condición que dichas organizaciones puedan trabajar en la República Dominicana y hayan sido previamente aprobadas por el ESTADO.

3.- En todo caso, ITALCONSULT, continuará siendo totalmente responsable del cumplimiento de todos los compromisos a los cuales esté sujeta en conformidad con el presente Contrato.

ARTICULO 24 - RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL ESTADO DOMINICANO .

Será derecho del ESTADO Rescindir el presente Contrato o quitar a ITALCONSULT la realización de las obras restantes o cualquier parte de las mismas en los siguientes casos:

a) Quiebra o insolvencia de ITALCONSULT.

b) Adjudicación o cesión del presente Contrato o parte del mismo a terceros sin autorización previa del ESTADO .

c) Abandono o retiro de las obras por parte de ITALCONSULT

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...



LEGISLATURA ORD. DE 1972
REGISTRADA AL No. 342
en el folio ... del libro letra ...
Y Decretos firmados por el Senado
Y consta de ...
hojas escritas en ... y razón de dos
Santo Domingo, D.R., de ...
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato de fecha 2
de abril de 1972, suscrito entre el E. Dominicano
y la Empresa Italiana ITALCONSULT S.P.A.

25

ASUNTO:

PAG.

tificado por, la Fuerza Mayor y las dos Partes concordarán la remuneración que corresponda a la parte afectada.

3.- En el caso que el atraso debido a Fuerza Mayor supere 6 (seis) meses, la parte afectada tendrá derecho, si no se llegase a un acuerdo, a rescindir el presente Contrato mediante carta certificada sin necesidad de formalidad ulterior alguna. En dicho caso - la Junta de Arbitros mencionada en el sucesivo Artículo 27, decidirá sobre las demandas por perjuicios de cualquiera de las Partes y sobre la solución de la relación contractual.

ARTICULO 27 - CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

1.- Todas las controversias que pudieran surgir en relación con la ejecución, la econclusión, la interpretación o la rescisión del presente Contrato, o con la aprobación de los Proyectos o con la suspensión de los trabajos previstos en el mismo, serán objeto, en vía preliminar, de un tentativo de conciliación amistosa por medio de negociaciones conducidas entre los Representantes de las dos Partes.

2.- Si las Partes no llegaran a una conciliación amistosa en el lapso de 15 (quince) días sucesivos a la recepción de una notificación escrita exponiendo los problemas en controversia y pidiendo su reglamentación, las desavenencias serán resultas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados

Sete de los Oficiales



CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato de fecha 2 de abril

de 1972, suscrito entre el E. Dominicano y la Empresa Italiana ITALCONSULT S.P.A. PAG. 24

d) Violaciones serias de las disposiciones del presente Contrato por parte de ITALCONSULT .

Se concuerda entre las Partes que el ESTADO no tomará medidas para la rescisión del Contrato o cualquier parte del mismo como se menciona en el párrafo precedente, sin notificación previa, fijando para ITALCONSULT un plazo de 3 (tres) meses para resarcir las violaciones y cumplir con las disposiciones contractuales.

ARTICULO 25 - APLICACION AL CONTRATO DE LAS CONDICIONES DEL I.C.E.

Excepto cuando se estipule lo contrario en el presente Contrato , o cuando se implique en el contexto de las disposiciones y condiciones específicas del Contrato y sus Anexos, se aplicarán las disposiciones del "International Contract Conditions for Civil Engineering Works" comunmente llamado I.C.E. (International Civil Engineering Contract Conditions) -Primera edición, agosto de 1957.

ARTICULO 26 - FUERZA MAYOR

- 1.- Por Fuerza Mayor se entiende cualquier acontecimiento más allá del control de las Partes que no pueda ser previsto, o -en el caso que fuese previsible- inevitable, y que se verifique luego de la entrada en vigencia del Contrato impidiendo el cumplimiento total o parcial de las obligaciones resultantes del mencionado Contrato.
- 2.- En el caso de comunicación de Fuerza Mayor a la otra parte en tiempo oportuno, las obligaciones de las dos Partes serán extendidas automáticamente por la duración del atraso debido a, y jus-

CONGRESO NACIONAL



Jefe de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, D. R., 25 abril 1972

Excmo. Sr. Presidente

Y consigna de 29
hojas escritas en máquina y razón de dos

Y Decretos Votados por el Senado

No. de señores de Leyes, Resoluciones

en el folio del libro de la

REGISTRADA AL No. 342

1a LEGISLATURA ord. DE 1972

CONGRESO NACIONAL de fecha 26
2 de abril de 1972, suscrito entre el Estado
Dominicano y la Empresa Italiana ITALCONSULT
S.P.A.

ASUNTO:

PAG.

conforme a este Reglamento.

3.- La Junta Arbitral se reunirá en Ginebra (Suiza) , seguirá todos los procedimientos que dicha Junta juzgue oportunos y decidirá ex aequo et bono.

Las decisiones de la Junta Arbitral serán decisivas y vinculantes para ambas partes y serán inapelables.

ARTICULO 28 - IDIOMA DEL CONTRATO

El presente Contrato, la correspondencia intercambiada entre ITALCONSULT y el ESTADO DOMINICANO, como también todos los demás documentos escritos, serán redactados en español que será también el idioma oficial adoptado en todas las discusiones y reuniones entre los Representantes y expertos de ambas Partes.

ARTICULO 29 - COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las Partes serán enviadas a sus respectivos domicilios por correo certificado, o al través de mensajero con firmas por recibo.

ARTICULO 30 - ANEXOS DEL CONTRATO

Los siguientes anexos constituyen parte integrante del presente Contrato desde la firma del mismo:

Anexo 1 - Poder legalizado del Representante del ESTADO DOMINICANO.

Anexo 2 - Poder legalizado del Representante de ITALCONSULT.

Anexo 3 - Documentación a ser entregada por el ESTADO DOMINICANO a ITALCONSULT.

Anexo 4 - Lista de los principales materiales, instrumentos, -

CONGRESO NACIONAL

LAO

1a LEGISLATURA Ord. DE 19 72
REGISTRADA AL No. 342 I
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos Volados por el Senado

29

Y conste en
hojas escritas en triplicado y razón de dos

Santo Domingo de los Rios, 19 72

El Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato suscrito en
ASUNTO Fecha 2 de abril de 1972, entre el Estado PAG. 27
Dominicano y la Empresa Italiana ITALCONSULT
S.P.A.

maquinarías y equipos a ser importados en la República Dominicana.

Anexo 5 - Proyectos.

Anexo 6 - Condiciones Generales y Especiales.

Anexo 7 - Especificaciones

Anexo 8 - Lista de precios de los Trabajos

Anexo 9 - Condiciones de Financiación

Anexo 10 - Calendario de Pagos

Anexo 11 - Estimado de Costo.

ARTICULO 31 - LEYES DEL TRABAJO

ITALCONSULT se obliga a cumplir con todas las leyes del Trabajo, del Seguro Social y Sobre Accidentes del Trabajo, que amparan al personal empleado para la realización de las obras mencionadas - en este Contrato.

ARTICULO 32 - ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia después que sea firmado por ambas Partes y debidamente aprobado por el Congreso Nacional, y tendrá una duración de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de dicha fecha.

ARTICULO 33 - DOMICILIO DE LAS PARTES

Las Partes contratantes hace elección de domicilio para los fines y consecuencias del presente Contrato de la siguiente manera:

1^a LEGISLATURA Oct. DE 1972
REGISTRADA AL No. 34921
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado
y consta de _____
hojas escritas en _____ y ríen de dos
Santo Domingo de los Ríos, 25 de abril 1972
Jefe de las Oficinas del Senado



Proy. de Res. aprob. del Contrato de fecha 2 de
abril de 1972, suscrito entre el E. Dominicano y la Empresa Italiana ITALCONSULT S.P.A.

ASUNTO:

PAG.

28

ITALCONSULT : Calle Bernardo Pichardo No. 14,
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana.

ESTADO DOMINICANO:

HECHO Y FIRMADO en 2 (dos) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana a los dos (2) días del mes de abril del año 1972 (mil novecientos setenta y dos).

POR EL ESTADO:

POR ITALCONSULT S.P.A.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito - Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciocho - días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

Caridad R. de Sobrino
Secretaría

Rafael Balbuena Farington
Secretario ad-hoc

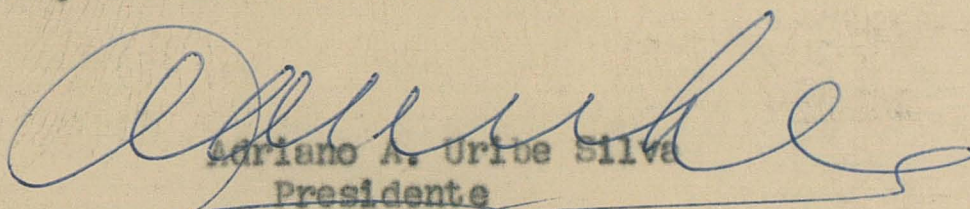
1^a LEGISLATURA ORD. DE 1972
REGISTRADA AL No. 342
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 29
hojas escritas
Santo Domingo, 25 de abril 1972
Jefe de los Oficinas del Senado



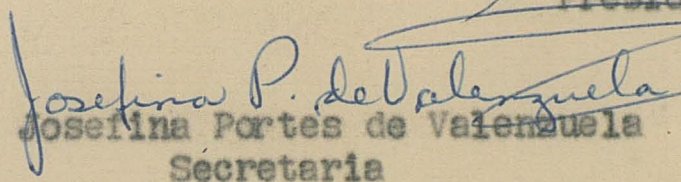
CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley aprob. del Contrato de fecha 2 de
abril de 1972, suscrito entre el E. Dominicano y la Empresa Italiana ITALCONSULT S.P.A. PAG. 29

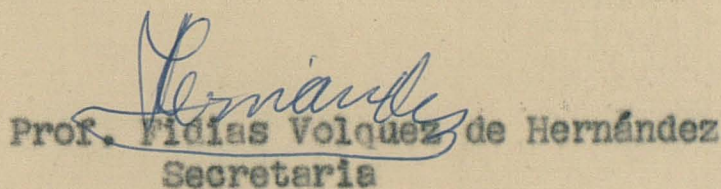
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos; años 129 - de la Independencia y 109 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva
Presidente



Josefina P. de Valenzuela
Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria



Prof. Fidel Volquez de Hernández
Secretaria

CONGRESO NACIONAL

ACTA

[Faint, illegible handwritten text]

12

LEGISLATURA ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 3422

en el folio del libro letra

No. de decretos de Leyes, Resoluciones

y consta de 29

hojas escritas en 2 columnas y razón de dos.

Santo Domingo, 25 de Abril 1972

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000140

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
18 de abril de 1972

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 2 de abril de 1972, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma italiana Italconsult, S.A., para la ejecución de los trabajos relativos a la ampliación y rehabilitación del servicio de aguas potables de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds

000140

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
18 de abril de 1972

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 2 de abril de 1972, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma italiana Italconsult, S.A., para la ejecución de los trabajos relativos a la ampliación y rehabilitación del servicio de aguas potables de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 2 de abril del año 1972, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Ingeniero Manuel Alsina Puello, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y la empresa italiana Italconsult S.P.A., representada por el Ingeniero Fabio Consolo, para la ejecución de los trabajos necesarios relativos a la ampliación y rehabilitación del servicio de aguas potables de la ciudad de Santiago de los Caballeros,

RESUELVE

UNICO..- Aprobar el contrato precedentemente indicado, que copia do a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO (de ahora en adelante denominado ESTADO), representado por el Ingeniero Manuel Alsina Puello, Secretario de Estado de Obras Públicas Y Comunicaciones, debidamente autorizado a los fines del presente Contrato por el Excmo. Sr. Presidente de la República autorización de la que se adjunta una copia como Anexo No.1;

ITALCONSULT S. P. A., Società Generale per Progettazioni, Consulenze e Partecipazioni, con sede en Via Giorgione 163, Roma, Italia (de ahora en adelante denominada ITALCONSULT), representada por el Ingeniero Fabio Consolo debidamente autorizado a los fines del presente Contrato por el Dr. Aurelio Peccei, Administrador Delegado autorización de la que se adjunta una copia como Anexo No.2.

CONSIDERANDO que la HYDROTECHNIC CORPORATION CONSULTIN ENGINEERS, New York, con la colaboración de INGENIERIA SANITARIA, C. POR A.,

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



10 LEGISLATURA DEL 022 1972

REGISTRADA con el Número 1011

en el folio 261 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de —

25 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 18 de abril 1972

80 *[Signature]*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1972 PAG. 2
suscrito entre el Estado Dominicano y la Italcconsult, S.A.

Santo Domingo, R.D., ha compilado en el mes de mayo de 1969 un "Estudio de Viabilidad" concerniente al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO.

Que ITALCONSULT ha manifestado al ESTADO su interés en participar en la realización del mencionado Programa, asistido por facilitaciones de crédito, presentando una "Propuesta Preliminar".

Que el ESTADO, tomando en consideración la Propuesta Preliminar de ITALCONSULT, ha llevado a cabo con la misma negociaciones oportunas, el final de las cuales ITALCONSULT ha presentado una Propuesta Definitiva que se refiere a las obras y a las condiciones que están previstas en el mencionado Programa bajo la denominación de Alternativa II, de la cual se proyecta construir parte de las obras para una Primera Etapa del Acueducto.

Entre el ESTADO e ITALCONSULT se ha establecido lo siguiente:

CAPITULO I

CONTENIDO, OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

ARTICULO 1 - PREMISAS Y ANEXOS

Las premisas y los anexos arriba mencionados forman parte integral del presente Contrato.

ARTICULO 2 - TITULO DE LOS ARTICULOS

Los títulos de los artículos del presente Contrato se deberán considerar indicativos y los mismos no serán considerados en la interpretación de las estipulaciones y de las condiciones.

ARTICULO 3 - OBJETO DEL CONTRATO

1. El presente Contrato comprende: 1o. Puesta al día de los proyectos conforme los resultados del Censo de 1970 y elaboración del esquema básico de Ingeniería; 2o. Elaboración de los proyectos definitivos de construcción.

LEGISLATURA DEL 02^a 19 72
REGISTRADA con el Número 1011
en el folio 261 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 25
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 18 de abril 19 72
R. I. García M. G.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1972 PAG. 3
suscrito entre el Estado Dominicano y la Italconsult, S.A.

Ejecución de los trabajos necesarios, para la ampliación y rehabilitación del servicio de aguas potables de la ciudad de Santiago.

2. Los proyectos y los trabajos indicados en el párrafo precedente comprenderán los siguientes lotes de obras de dicha primera fase, que son específicamente:

- Obras de captación y líneas maestras de conducción;
- Ampliación y rehabilitación de la planta de purificación de aguas potables, para que tenga una capacidad adicional a la existente de por lo menos 25 millones de galones diarios de aguas potables.
- Refuerzos y ampliaciones al sistema de distribución, incluyendo el suministro de medidores de consumo;
- Construcción de dos nuevos depósitos de almacenaje, y rehabilitación y reubicación de un tercero.

3. Las prestaciones de ITALCONSULT consistirán en:

- a) Revisión del Proyecto de Hydrotechnic Corporation, preparación del esquema básico de ingeniería y elaboración de los proyectos definitivos de construcción de las obras de la primera etapa de la ampliación y rehabilitación del sistema de aguas potables de la ciudad de Santiago;
- b) La ejecución de los trabajos previstos en los proyectos indicados en el precedente punto (a).

4. La construcción de los trabajos contratados entre el ESTADO e ITALCONSULT deberá ser iniciada dentro de los tres meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

ARTICULO 4 - FINANCIACION

1. Las prestaciones de ITALCONSULT (letras b) y c) del Artículo 3), serán asistidas por facilitaciones de crédito, ofrecidas por la misma ITALCONSULT. Dichas facilitaciones de crédito,



1^a LEGISLATURA DEL 022 19 72

REGISTRADA con el Número 1011

en el folio 261 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1

25 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 12 de abril 19 72

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1972 PAG. 4
suscrito entre el Estado Dominicano y la Italconsult, S.A.

como también el sistema y las formas de pago, serán objeto de las "Condiciones de Financiación" que constituyen el Anexo No. 9 del presente Contrato.

2. Las facilitaciones de financiación prevén, entre otras cosas:

- a) Devolución del crédito después de un período de gracia de 36 (treinta y seis) meses, en 13 (trece) cuotas semestrales iguales;
- b) Tasa de interés anual del 6.50% (seis y medio por ciento).
- c) Efectuación del crédito sobre el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del total de los trabajos y/o suministros, previsto en el literal c) del sucesivo Artículo 13.

3. El financiamiento y las condiciones de financiación ofrecidas por ITALCONSULT están sujetos a la aprobación del Gobierno Italiano.

4. El costo del seguro del crédito, que ITALCONSULT estipulará con el "Istituto Nazionale delle Assicurazioni INA", estará a cargo del ESTADO. Dicho costo, que estará también comprendido en el crédito ofrecido por ITALCONSULT, a las mismas condiciones previstas en el Capítulo 2, será comunicado al ESTADO, dentro de un período de 30 (treinta) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. La entrega a ITALCONSULT de los relativos títulos de crédito deberá ser efectuada en un 50% (cincuenta por ciento) dentro de 30 (treinta) días de la entrada en vigencia del Contrato y en un 50% (cincuenta por ciento) al término de los 12 (doce) meses desde la entrada en vigencia del presente Contrato.



10 LEGISLATURA DEL 2022 1972

REGISTRADA con el Número 1011
en el folio 261 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de -
25 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 18 de abril 1972

Dr. Oscar M. A.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1977 PAG. 5
suscrito entre el Estado Dominicano y la Italconsult, S.A.

CAPITULO II

PROYECTOS

ARTICULO 5 - FACILIDADES DEL ESTADO DOMINICANO

1. Dentro de 10 (diez) días de la entrada en vigencia del presente Contrato, el ESTADO comunicará a ITALCONSULT por escrito la delimitación exacta de las zonas de ampliación del sistema de distribución.
2. Dentro del mismo plazo de 10 (diez) días de la entrada en vigencia del presente Contrato, el ESTADO entregará a ITALCONSULT gratuitamente los mapas topográficos y la documentación técnica y topográfica indicada en el Anexo No.3

ARTICULO 6 - PROYECTOS, ESQUEMA BASICO GENERAL, PROGRAMA DE TRABAJO

1. Los proyectos comprenderán los trabajos de la primera etapa de la ampliación y rehabilitación del sistema de abastecimiento de aguas potables. Los mismos serán compilados con base de los criterios, las modalidades y las especificaciones señaladas en el Anexo No.5.
Los proyectos, compilados en varios lotes, serán cuatro y específicamente:
 - A) Para las obras de captación de agua y estación de bombeo, depósitos de sedimentación y obras accesorias;
 - B) Para la ampliación y reacondicionamiento de la planta de purificación de aguas potables, para que tenga una capacidad adicional a la existente de por lo menos 25 millones de galones de agua diario;

CONGRESO NACIONAL



LEGISLATURA DEL 2da 1922

REGISTRADA con el Número 1011

en el folio 261 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 2

25 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 18 de abril 1922

Dr. Francisco M. M.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1972 PAG. 6
suscrito entre el Estado Dominicano y la Italconsult, S.A.

C) Para el reforzamiento de la ampliación del sistema de distribución (tuberías de diámetro mayor de 12 (doce) pulgadas, subestación de bombeo, etc.) y suministro de medidores de consumo;

D) Para los depósitos de almacenaje.

2. Los proyectos serán compilados en base a y en consideración de los esquemas técnicos y estructurales y de los criterios de dimensionamiento hidráulico y estático contenidos para la Alternativa II del estudio de Viabilidad del "Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable de la Ciudad de Santiago" compilado en el año 1969 por Hydrotechnic Corporation Consultants Engineers de New York, con la colaboración de Ingeniería Sanitaria, C. por A., de Santo Domingo, y en base a y en consideración de las demás condiciones técnicas contenidas en el presente Contrato. Las condiciones Generales y Especiales, que gobernarán la ejecución, las especificaciones y los precios serán los que se presentan adjuntos al presente Contrato como Anexos Nos. 6, 7 y 8. El programa de Hydrotechnic Corp. será puesto al día en el esquema básico general de las obras, elaborado conforme lo indicado en el Anexo 5, de acuerdo a las indicaciones que el ESTADO proporcionará en relación a los datos del Censo del año 1970, que han demostrado la existencia de una población mayor que la prevista en los años 1968/69 por Hydrotechnic Corporation.

En el esquema básico será incluido el correspondiente programa general de trabajo repartido en proyectos y lotes de obras y/o suministros.

ITALCONSULT entregará gradualmente al ESTADO los mencionados proyectos dentro de los primeros 8 (ocho) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, siempre que se haya cumplido lo previsto en el precedente Artículo 5. Los proyectos relativos a las obras prioritarias mencionadas en el numeral 2 del Artículo 12, deberán ser entregados dentro de los primeros 4 (cuatro) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.



12 LEGISLATURA DEL 028 1972

REGISTRADA con el Número 1011

en el folio 261 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 25

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 18 de abril 1972

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1972
suscrito entre el Estado Dominicano y la Italconsult, S.A.

PAG. 7

3. Dentro de un plazo de 20 (veinte) días a partir de la fecha de presentación del esquema básico y de cada proyecto, el ESTADO deberá aprobarlo, o bien deberá solicitar por escrito a ITALCONSULT las aclaraciones y/o modificaciones que el mismo considere se deban efectuar. No habiéndose efectuado dicha comunicación dentro de un plazo de 20 (veinte) días, el esquema y el proyecto en cuestión se considerarán aprobados por el ESTADO definitiva e integralmente.

En el caso de que los pedidos de aclaración y/o modificación hayan sido comunicados regularmente, ambas partes sostendrán una consulta dentro de un plazo de 15 (quince) días para el esquema básico y 30 (treinta) días para los proyectos, a partir de la fecha del pedido de modificación, a los fines de llegar a un acuerdo sobre las mismas.

Si se llegase a un acuerdo escrito, el Proyecto será considerado definitivamente aprobado por el ESTADO, con las eventuales modificaciones contenidas en el acuerdo escrito arriba mencionado.

Si no se llegase a un acuerdo, la controversia será resuelta según las provisiones del Artículo 27 del presente Contrato.

4. En cuanto un proyecto haya sido aprobado por el ESTADO, ya sea en primera instancia, luego de un acuerdo escrito sobre las modificaciones pedidas, o por decisión tomada en conformidad con el Artículo 27 del presente Contrato, ITALCONSULT deberá dar comienzo a la ejecución de los trabajos incluidos en el Proyecto y a la adaptación eventual del mencionado proyecto a la situación real, dentro de un plazo de 30 (treinta) días de la mencionada aprobación.

ARTICULO 7 - PRECIOS DE LOS DISEÑOS Y MODALIDADES DE PAGO

1. El ESTADO pagará a ITALCONSULT, según las modalidades previstas en el presente Artículo y en el sucesivo Artículo 8, una suma fija total equivalente a US\$475,000.00 (Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos), para los diseños siguientes:



12 LEGISLATURA DEL era 19 72

REGISTRADA con el Número 1011
en el folio 241 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 25

25 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 18 de abril 19 72

10. [Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1972 PAG. 8
suscrito entre el Estado Dominicano y la Italconsult, S.A.

- Puesta al día del esquema básico compilado por Hydro-technic Corporation; un monto equivalente a US\$50,000.- (Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos);
 - Por el proyecto mencionado en el punto No.1, letra A), del precedente Artículo 6 (toma de agua); un monto equivalente a US\$65,000.00 (Sesenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos);
 - Por el proyecto mencionado en el punto No.1, letra B), del precedente Artículo 6 (expansión de la planta de purificación); un monto equivalente a US\$100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos);
 - Por el proyecto mencionado en el punto No.1, letra C), del precedente Artículo 6 (sistema de distribución); un monto equivalente a US\$200,000.00 (Dieciséis Mil Dólares de los Estados Unidos);
 - Por el proyecto mencionado en el punto No.1, letra D), del precedente Artículo 6 (tanque de almacenaje); un monto equivalente US\$60,000.00 (Sesenta Mil Dólares de los Estados Unidos).
2. Los valores arriba mencionados serán pagados en efectivo a partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Contrato, de acuerdo con lo indicado en el calendario de pagos, Anexo 10 del presente Contrato.

ARTICULO 8 - MONEDA DE PAGO DE LOS DISEÑOS

1. Los montos debidos a ITALCONSULT en base del presente Artículo 7 del presente Contrato, se expresan en dólares USA. Los pagos se efectuarán parte en pesos dominicanos y parte en dólares USA transferibles a Italia, conforme lo indicado en el calendario de pagos que figura como Anexo 10 y forma parte del presente Contrato.
2. Para la cuota parte de cada pago a ser efectuado en pesos dominicanos del monto en cuestión, expresado en dólares USA, será convertido en pesos dominicanos a la tasa oficial de cambio válida en el día de pago.



10 LEGISLATURA DEL Ord 19 72

REGISTRADA con el Número 1011

en el folio 26 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —

25 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales

Santo Domingo de Guzmán, 18 de abril 19 72

P. S. [Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1971 PAG. 9
suscrito entre el Estado Dominicano y la Italconsult, S.A.

3. Los valores que serán pagados a ITALCONSULT en el exterior en dólares USA serán depositados y transferidos a través del Bank of America de Santo Domingo. Los valores apagarase en pesos dominicanos serán depositados en el Banco de Reservas, oficina de Santo Domingo, República Dominicana.



LEGISLATURA DEL 19 72

REGISTRADA con el Número 1011 de
en el folio 261 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1

25 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 18 de Abril 72

90. *[Signature]*
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1973 PAG. 10
suscrito entre el Estado Dominicano y la Italconsult, S.A.

CAPITULO III

EJECUCION DE LAS OBRAS

ARTICULO 9 - PROYECTOS

El esquema básico, el programa general de trabajo y cada proyecto aprobado, en conformidad con las provisiones del párrafo No. 3 del Artículo 6 del presente Contrato, constituirán juntamente con las disposiciones y condiciones del presente Contrato y sus Anexos, anexos al Contrato mismo para la ejecución de los trabajos. Dichos documentos aprobados serán definitivos y valederos para ambas partes.

ARTICULO 10 - OBLIGACIONES DE ITALCONSULT

ITALCONSULT será responsable de la realización de los trabajos y de los suministros considerados en los Proyectos aprobados, en cumplimiento de los términos y las condiciones del Proyecto y del presente Contrato y sus Anexos. Además, para lo referente a la Planta de purificación, ITALCONSULT efectuará, por un período de 4 (cuatro) meses a partir de su cabal entrada en operación, la asistencia técnica y la capacitación profesional del personal necesario para la operación y el mantenimiento de dicha planta.

ARTICULO 11 - CONTROL POR PARTE DEL ESTADO

ITALCONSULT cumplirá su cometido bajo el control del ESTADO y/o el representante del mismo, delegado para dicho propósito, en cumplimiento de las Condiciones Generales y Especiales del presente Contrato, entendiéndose que ITALCONSULT no quedará relevado de su responsabilidad sobre la calidad y funcionalidad de los trabajos por ninguna opinión externada por el Representante del ESTADO.

ARTICULO 12 - FINALIZACION DE LAS OBRAS Y ACEPTACION DE LAS MISMAS

1. Todos los trabajos y/o suministros considerados en los Proyectos serán completados por ITALCONSULT dentro de 30 (treinta) meses a partir de la fecha de aprobación de cada Proyecto, con excepción de los establecidos en el numeral sucesivo.



LEGISLATURA DEL 624 19 22

REGISTRADA con el Número 1011
en el folio 261 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —

25 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 18 de abril 19 22

80. [Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

 Res. Aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1974 PAG. 11
 suscrito entre el Estado Dominicano y la Italconsult, S.A.

2. Las siguientes obras tienen especial prioridad y deberán ser terminadas y puestas en condiciones de operación eficiente dentro de los 20 (veinte) meses a partir de las fechas de aprobación de los correspondientes diseños,, es decir, presumiblemente dentro de 24 (veinticuatro) meses a partir de la entrada en vigor del presente Contrato.
 - Obras de captación, estación de bombeo y líneas metris de conducción;
 - Planta de purificación, ampliada a una capacidad adicional no menor de 25 millones de galones diarios.
 - Tuberías principales de refuerzos en la red de distribución para una equilibrada distribución de los nuevos caudales de aguas disponibles, conforme se fije en el esquema básico y en el programa general de los trabajos.

para una longitud que se ha estimado no menor de 14.0 kilómetros de tuberías.

El ESTADO e ITALCONSULT se comprometen mutuamente a actuar en la mejor forma en todos los fases de estudios y trabajos para facilitar dicho alcance.
3. Los lotes de los trabajos y/o suministros de ITALCONSULT serán recibidos provisionalmente por el ESTADO dentro y no más tarde de 30 (treinta) días de la notificación por parte de ITALCONSULT de la terminación de los mismos. En el caso de que el ESTADO no notificase por escrito a ITALCONSULT dentro de dicho período de tiempo sobre cualquier objeción a la recepción provisional de los trabajos y/o suministros, todos dichos trabajos y/o suministros se considerarán provisionalmente recibidos satisfactoriamente.
4. La aceptación por el ESTADO de los trabajos y/o suministros tendrá lugar dentro y no más tarde de 90 (noventa) días de la finalización del conjunto de las obras y/o suministros con tratados. En el caso que el ESTADO no notificase por escrito a ITALCONSULT dentro de dicho período de tiempo sobre cual-



10 LEGISLATURA DEL 024 19 22
REGISTRADA con el Número 1011
en el folio 261 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
25 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán de abril 19 72
20. *Moisés M...*
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1971 PAG. 12
suscrito entre el Estado Dominicano y la Italcconsult, S.A.

quier objeción a la aceptación de los trabajos y/o suministros todos dichos trabajos y/o suministros se considerarán satisfactoriamente aceptados.

ARTICULO 13 - MONTO TOTAL DEL CONTRATO

El monto total del presente Contrato se ha estimado en un valor que no será mayor del equivalente de US\$8,285,720.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), conforme al siguiente desglose:

- A) El equivalente de US\$475,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), para el pago de las investigaciones y diseños definitivos de las obras, de acuerdo a lo que establece el Artículo 7 del presente Contrato.
- B) El equivalente de US\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos) para la compensación a suma fija de los gastos de movilización y organización a propósito de la ejecución de las obras y/o suministros.
- C) El equivalente de US\$7,610,720.00 (Siete Millones Seiscientos Diez Mil Setecientos Veinte Dólares de los Estados Unidos), para la ejecución de los trabajos y/o suministros conforme el estimado de costos señalado en el Anexo II, el cual forma parte del presente Contrato.

CONGRESO NACIONAL



LEGISLATURA DEL 10 de 19 72

REGISTRADA con el Número 1011

en el folio 261 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 25

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 18 de Mayo 72

P. R. *[Signature]*
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1972 suscrito entre el Estado Dominicano y la ITALCONSULT, S.A. PAG. 13

ARTICULO 14 - AVANCE Y PAGOS PARA DISEÑOS Y MOVILIZACION

1. EL ESTADO efectuará a ITALCONSULT los pagos para los diseños y para movilización y organización previstos en los literales A) y B), Artículo 13, y el avance del 15% (quince por ciento) del monto total de los trabajos y /o suministros previstos en el literal C), Artículo 13, conforme se indica en el calendario de pagos que figura como Anexo 10 del presente Contrato. Los valores entregados como avance serán reembolsados al ESTADO, según se señala en el siguiente Artículo 15.
2. Del monto del avance del 15% (quince por ciento) previsto en el numeral anterior 1, el 13% (trece por ciento) equivalente a \$989,930 (Novecientos Ochenta y nueve mil Novecientos treinta) será pagado en efectivo en divisa extranjera, por medio de cheques y el 2% (dos por ciento) equivalente a \$152,218 (Ciento cincuenta y dos mil Doscientos dieciocho) igualmente en efectivo pero en pesos dominicanos, ambos pagos conforme a lo indicado en el mencionado calendario de pagos (Anexo 10). ITALCONSULT entregará al ESTADO una garantía bancaria irrevocable como fianza del avance recibido, conforme lo establecido en el Artículo 27 del Anexo No.6.

ARTICULO 15 - PAGOS MENSUALES

1. ITALCONSULT presentará facturas mensuales de los trabajos y/o suministros realizados con respecto de los lotes de obras, indicando las cuotas a ser pagadas en USA Dólares (liras italianas) y en pesos de la República Dominicana. Dichas facturas serán sometidas al control y aprobación del ESTADO. De no haber objeciones de parte del Representante del ESTADO, la apro



1^a LEGISLATURA DEL 678 19 402

REGISTRADA con el Número 261 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 25

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 19 de abril 1942

P. A. [Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1972, suscrito entre el Estado Dominicano y la ITALCONSULT, S. A. PAG. 14

basión de cada factura deberá producirse dentro de los 20 (veinte) días contados a partir de su presentación. (Estas facturas se denominarán en lo adelante "Facturas de obras").

En la aprobación de cada factura de obra el Representante del ESTADO reconocerá y certificará explícitamente la parte que corresponde al crédito de ITALCONSULT y los referentes compromisos de pagos especificados en los correspondientes cuotas de moneda nacional y moneda extranjera (liras italianas) conforme lo establecido en el Anexo No. 6 "Condiciones Generales y Especiales". Estos pagos serán efectuados de acuerdo con las siguientes indicaciones:

a) Cada factura de obra a los efectos de los pagos por parte del ESTADO, deberá ser fraccionada en las cuotas siguientes:

- I) Una proporción equivalente al 15% (quince por ciento) del valor de la factura de obra, la cual no será pagada por el ESTADO para recuperar el anticipo dado a ITALCONSULT conforme al Artículo 14 del presente Contrato.
- II) Una proporción equivalente al 55% (cincuenticinco por ciento) del valor de la factura de obra será pagada en divisas (liras italianas) a través de títulos de créditos.
- III) El valor restante será pagado en efectivo en moneda dominicana.

b) Sobre la suma de los valores a pagar indicados en los párrafos II y III del literal a) anterior, el ESTADO descontará un 5% (cinco por ciento) para los siguientes fines:

- b.1 Para retener el 2.5% (dos y medio por ciento) del valor total de cada lote de obras y/o suministros hasta la fecha de recepción provisional de dichos lotes, conforme lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 12.



12
LEGISLATURA DEL 6^{ta} 19^{ta} 72

REGISTRADA con el Número 105^{ta}
en el folio 261 del Libro Letra 2^a de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 25

25 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 15 de abril 72

D. J. Acuña Meléndez
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1972 entre el Estado Dominicano y la ITALCONSULT, S. A. PAG. 15

- b.2 Para retener el 2.5% (Dos y medio por ciento) del valor total de cada lote de obras y/o suministros hasta la fecha de aceptación de los mismos, conforme lo estipulado en el numeral 4 del Artículo 12.
2. La cuota de las facturas de obras expresadas en moneda extranjera (liras italianas) será pagada conforme las modalidades del financiamiento ofrecido por ITALCONSULT, indicadas en el Anexo 9 del presente Contrato.
3. Los pagos correspondientes a la cuota de moneda nacional de las facturas de obras se harán efectivos en la siguiente forma:
- a) Dentro de 30 (treinta) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, EL ESTADO establecerá una cuenta bancaria especial a favor de "ITALCONSULT-Obras Acueducto de Santiago" en el Banco de Reservas de Santo Domingo, remitiendo a ITALCONSULT copia de las disposiciones impartidas a dicho Banco.
- b) Para cumplir con los pagos de las facturas de obras, conforme se indica en el numeral 1 anterior, el ESTADO depositará en efectivo irrevocablemente, en la cuenta antes mencionada, las cuotas mensuales conforme los valores señalados en el calendario de pagos que figura como Anexo 10 del presente Contrato. Estas cuotas mensuales se refieren al programa de construcción indicado en el Artículo 12 del presente Contrato. De introducirse cambios substanciales en el referido programa de construcción, principalmente en lo concerniente a los plazos de ejecución acordados, que limiten la posibilidad de ITALCONSULT de cobrar regularmente sus créditos, las partes acordarán los reajustes que correspondan al mencionado calendario de pagos.



La LEGISLATURA DEL 19 de 1917

REGISTRADA con el Número 107 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 19

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 19 de Abril 1917

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1972 entre el Estado Dominicano y la ITALCONSULT, S. A. PAG. 16

ARTICULO 16 - PAGO FINAL

EL ESTADO efectuará el pago final equivalente al 2.5% (dos y medio por ciento) del costo total de los trabajos y/o suministros comprendidos en el presente Contrato, retenido como garantía según lo estipulado en el numeral 4 del Artículo 12 y en el Artículo 15 anteriores, dentro de 90 (noventa) días contados a partir de la aceptación de todos dichos trabajos.

Sobre este pago final se harán los reajustes que sean necesarios para recuperar la totalidad del valor entregado como avance, según el Artículo 14. Los pagos correspondientes serán efectuados en las dos monedas (pesos y dólares) y en las mismas proporciones que figuran en el anterior Artículo 15, literal A-1.

ARTICULO 17 - MONEDA PARA EJECUCION DE LAS OBRAS

1. Si bien todas las sumas debidas a ITALCONSULT para la realización de los trabajos y/o suministros se expresan en el equivalente de US\$, los pagos serán efectuados por el ESTADO de conformidad con las disposiciones contenidas en el párrafo 2 del presente Artículo y del Artículo 18.
2. Las sumas debidas a ITALCONSULT para la ejecución de los trabajos serán pagadas por un 45% (cuarenticinco por ciento) en efectivo, del cual el 15% (quince por ciento) el total corresponde al anticipo conforme al anterior Artículo 14, y por el restante 55% (cincuenta y cinco por ciento) en moneda extranjera (liras italianas) y financiado a las condiciones antes mencionadas en el Artículo 4 del presente Contrato. No obstante esta estipulación, las partes podrán de mutuo acuerdo, hacer cualquier reajuste sobre la repartición en las diferentes monedas.

CONGRESO NACIONAL



LEGISLATURA DEL

6-1 19 72

REGISTRADA con el Número

101

en el folio 26 del Libro Letra 22 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de

22 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 15 de abril 19 72

R. J. García
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1972 entre el Estado Dominicano y la ITALCONSULT, S. A. PAG. 17

ARTICULO 18 - TASA DE CAMBIO

Las sumas debidas por el ESTADO a ITALCONSULT por efecto de los Artículos 14, 15, 16 y 17 serán pagadas de la siguiente manera:

- a) Por la cuota de cada pago a ser efectuado en efectivo en pesos dominicanos, el monto relativo, expresado en USA dólares, será convertido en pesos dominicanos a la tasa oficial de cambio entre las dos monedas vigente el día del pago.
- b) Por la cuota parte de cada pago a ser efectuado en moneda extranjera como se ha especificado en los precedentes Artículos 14, 15, 16 y 17, el monto en cuestión, expresado en USA dólares, será pagado en liras italianas de cuenta extranjera, a la tasa de cambio fija e invariable de USA dólares, 1- Liras italianas 600 (seiscientos);
- c) Los montos en pesos dominicanos y en dólares USA, mencionados en los precedentes párrafos a) y b), serán depositados a nombre de ITALCONSULT respectivamente en un Banco de la República Dominicana y en un Banco en el extranjero, designado por ITALCONSULT.



la LEGISLATURA DEL 6^{to} 19^{to} 99

REGISTRADA con el Número 1017 de
en el folio 261 del Libro Letra 2 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 25

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 18 de abril 99

80. *[Signature]*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19 - REPRESENTANTE DEL ESTADO DOMINICANO

1. Dentro de 30 (treinta) días a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, el ESTADO nombrará un Representante para que obre en su nombre y notificará a ITALCONSULT la identidad y dirección del mismo.
2. Todas las solicitudes, tramitaciones, derivaciones, requerimientos y cualquier otro pedimento relacionado con la ejecución del presente Contrato, se hará por conducto del Representante del ESTADO.

ARTICULO 20 - PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS

1. Los proyectos y otros eventuales documentos se presentarán siempre bajo el nombre del ESTADO y serán propiedad del mismo.
2. ITALCONSULT podrá mencionar, en sus referencias, los proyectos y los trabajos realizados por cuenta del ESTADO, precisando cada vez el nombre del mismo.

ARTICULO 21 - EXENCIONES

1. ITALCONSULT queda exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasas, derechos o arbitrios sobre las actividades que ITALCONSULT desempeñará en la República Dominicana en el cumplimiento del presente Contrato, y sobre los pagos, ganancias, útiles y beneficios, obtenidos por la misma, incluyendo los intereses sobre los pagos a plazos, previstos en el Anexo 9 del presente Contrato.



1a LEGISLATURA DEL 6-1-72 19

REGISTRADA con el Número 1017 de

en el folio 261 del Libro Letra R de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de 25

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 18 de abril 72

P. O. [Signature]

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1972 entre el Estado Dominicano y la ITALCONSULT, S. A. PAG. 19

2. ITALCONSULT queda exonerada de todo y cualquier derecho o impuesto de aduana o pago a ser efectuado por cualquier motivo para la importación a la República Dominicana de maquinaria, equipo, implementos, materiales y piezas de repuesto, incluyendo neumáticos, así como cualquier otro artículo que ITALCONSULT necesite importar para la ejecución del presente Contrato, siempre que estén incluidos en los proyectos, diseños y/o informes referentes a la ejecución de las obras y que hayan sido aprobados por el ESTADO.
3. De igual manera ITALCONSULT queda exonerada de todo y cualquier derecho y/o impuestos de aduana o pago a ser efectuado para la reexportación de maquinaria, equipo, implementos, materiales y piezas de repuesto que ITALCONSULT deba reexportar como consecuencia de la ejecución del presente Contrato y que hayan sido aprobados por el ESTADO.
4. De no haber objeciones por parte del ESTADO, los permisos de exportación y de importación para lo indicado en los numerales 2 y 3 deberán ser acordados dentro de un plazo de 20 (veinte) días de la presentación del pedido presentado de ITALCONSULT.
5. El personal extranjero dependiente de ITALCONSULT queda exonerado del pago del impuesto sobre la renta y todos los impuestos y tributos sobre los salarios percibidos por los mismos.

ARTICULO 22 - TRANSFERENCIA DE MONEDA EXTRANJERA

Los montos que ITALCONSULT debe eventualmente transferir a la República Dominicana para el desempeño de sus actividades, serán convertidos en pesos Dominicanos a la tasa oficial de cambio válida en el día de la transferencia, al través del Banco Central de la República Dominicana.



La LEGISLATURA DEL 6-11-1912
REGISTRADA con el Número 1011 de
en el folio 26 del Libro Letra 2 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 25
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 15 de abril 12
F. O. Acuña
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

del contrato de fecha 2 de abril de 1972 entre el Estado Dominicano y la ITALCONSULT, S. A. PAG. 20

Se concuerda que ITALCONSULT tendrá el derecho de transferir nuevamente a Italia el dinero no utilizado a la misma tasa de cambio oficial aplicada al momento de la transferencia en la República Dominicana; al través del Banco Central de la República Dominicana.

ARTICULO 23 - TRANSFERENCIA DE CONTRATO Y SUBCONTRATISTAS

1. En conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del presente Artículo, ITALCONSULT no tendrá derecho a transferir, ni rescindir el presente Contrato o parte alguna del mismo sin el previo consentimiento escrito del ESTADO.
2. Sin embargo, con la presente se concuerda que todos los estudios, servicios y trabajos considerados en el Contrato serán realizados por ITALCONSULT ya sea directamente o por otras compañías u organizaciones a ser elegidas por ITALCONSULT, con la condición que dichas organizaciones puedan trabajar en la República Dominicana y hayan sido previamente aprobadas por el ESTADO.
3. En todo caso, ITALCONSULT, continuará siendo totalmente responsable del cumplimiento de todos los compromisos a los cuales está sujeto en conformidad con el presente Contrato.

ARTICULO 24 - RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL ESTADO DOMINICANO:

Será derecho del ESTADO rescindir el presente Contrato o quitar a ITALCONSULT la realización de las obras restantes o cualquier parte de las mismas en los siguientes casos:

- a) Quiebra o insolvencia de ITALCONSULT
- b) Adjudicación o cesión del presente Contrato o parte del mismo a terceros sin autorización previa del ESTADO
- c) Abandono o retiro de las obras por parte de ITALCONSULT
- d) Violaciones serias de las disposiciones del presente Contrato



LEGISLATURA DEL

6^{da} 19^{ta} 77

REGISTRADA con el Número

1011

en el folio 401 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de

21

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 15 de abril 19

77

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1972 entre el Estado Dominicano y la ITALCONSULT, S. A. PAG. 21

por parte de ITALCONSULT.

Se concuerda entre las Partes que el ESTADO no tomará medidas para la rescisión del Contrato o cualquier parte del mismo como se menciona en el párrafo precedente, sin notificación previa, fijando para ITALCONSULT un plazo de 3 (tres) meses para resarcir las violaciones y cumplir con las disposiciones contractuales.

ARTICULO 25 - APLICACION AL CONTRATO DE LAS CONDICIONES DEL I. C. E.

Excepto cuando se estipule lo contrario en el presente Contrato, o cuando se implique en el contexto de las disposiciones y condiciones específicas del Contrato y sus Anexos, se aplicarán las disposiciones del "International Contract Conditions for Civil Engineering Works" comúnmente llamado I. C. E. (International Civil Engineering Contract Conditions) -Primera edición, agosto de 1957.

1. ARTICULO 26 - FUERZA MAYOR

1. Por Fuerza Mayor se entiende cualquier acontecimiento más allá del control de las Partes que no pueda ser previsto, o - en el caso que fuese previsible- inevitable y que se verifique luego de la entrada en vigencia del Contrato impidiendo el cumplimiento total o parcial de las obligaciones resultantes del mencionado Contrato.
2. En el caso de comunicación de Fuerza Mayor a la otra parte en tiempo oportuno, las obligaciones de las dos Partes serán extendidas automáticamente por la duración del atraso debido a, y justificado por, la Fuerza Mayor y las dos Partes concordarán la renumeración que corresponda a la parte afectada.



LEGISLATURA DEL 10 de 1972

REGISTRADA con el Número 1017 de
en el folio 26 del Libro Letra R de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 25

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 19 de Abril 1972

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1972 entre el Estado Dominicano y la ITALCONSULT, S. A. PAG. 22

3. En el caso que el atraso debido a Fuerza Mayor supere 6 (seis) meses, la parte afectada tendrá derecho, si no se llegase a un acuerdo, a rescindir el presente Contrato mediante carta certificada sin necesidad de formalidad ulterior alguna. En dicho caso la Junta de Arbitros mencionada en el sucesivo Artículo 27, decidirá sobre las demandas por perjuicios de cualquiera de las Partes y sobre la solución de la relación contractual.

ARTICULO 27 - CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

1. Todas las controversias que pudieran surgir en relación con la ejecución, la conclusión, la interpretación o la rescisión del presente Contrato, o con la aprobación de los Proyectos o con la suspensión de los trabajos previstos en el mismo, serán objeto, en vía preliminar, de un tentativo de conciliación amistosa por medio de negociaciones conducidas entre los Representantes de las dos Partes.
2. Si las Partes no llegaran a una conciliación amistosa en el lapso de 15 (quince) días sucesivos a la recepción de una notificación escrita exponiendo los problemas en controversia y pidiendo su reglamentación, las desavenencias serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento.
3. La Junta Arbitral se reunirá en Ginebra (Suiza), seguirá todos los procedimientos que dicha Junta juzgue oportunos y decidirá ex aequo et bono.
Las decisiones de la Junta Arbitral serán decisivas y vinculantes para ambas partes y serán inapelables.



14 LEGISLATURA DEL Ord 92
191011

REGISTRADA con el Número 261
en el folio 261 del Libro Letra R de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 25

25 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 18 de abril 1972

Francisco M. M. J.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1972 entre el Estado Dominicano y la ITALCONSULT, S. A. PAG. 23

ARTICULO 28 - IDIOMA DEL CONTRATO

El presente Contrato, la correspondencia intercambiada entre ITALCONSULT y el ESTADO DOMINICANO, como también todos los demás documentos escritos, serán redactados en español que será también el idioma oficial adoptado en todas las discusiones y reuniones entre los representantes y expertos de ambas Partes.

ARTICULO 29 - COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las Partes serán enviadas a sus respectivos domicilios por correo certificado, o al través de mensajeros con firmas por recibo.

ARTICULO 30 - ANEXOS DEL CONTRATO

Los siguientes Anexos constituyen parte integrante del presente Contrato desde la firma del mismo:

Anexo 1 - Poder legalizado del Representante del ESTADO DOMINICANO.

Anexo 2 - Poder legalizado del Representante de ITALCONSULT.

Anexo 3- Documentación a ser entregada por el ESTADO DOMINICANO A ITALCONSULT.

Anexo 4 - Lista de los principales materiales, instrumentos, maquinarias y equipos a ser importados en la República Dominicana.

Anexo 5 - Proyectos

Anexo 6 - Condiciones Generales y Especiales

Anexo 7 - Especificaciones

Anexo 8 - Lista de Precios de los Trabajos

Anexo 9 - Condiciones de Financiación

Anexo 10- Calendario de Pagos

Anexo 11- Estimado de Costo.

ARTICULO 31 - LEYES DEL TRABAJO

ITALCONSULT se obliga a cumplir con todas las Leyes del Trabajo, del Seguro Social y Sobre Accidentes del Trabajo, que amparen al personal



LEGISLATURA DEL 0-8-19-72

REGISTRADA con el Número 107 de
en el folio 26 del Libro Letra 22 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 25
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán de Abril 1972

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1972 entre el Estado Dominicano y la ITALCONSULT, S. A. PAG. 24

nal empleado para la realización de las obras mencionadas en este Contrato.

ARTICULO 32 - ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia después que sea firmado por ambas Partes y debidamente aprobado por el Congreso Nacional, y tendrá una duración de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de dicha fecha.

ARTICULO 33 - DOMICILIO DE LAS PARTES

Las Partes contratantes hacen elección de domicilio para los fines y consecuencias del presente Contrato de la siguiente manera:

ITALCONSULT : Calle Bernardo Pichardo No.14,
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana.

ESTADO DOMINICANO:

HECHO Y FIRMADO en 2 (dos) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 2 (dos) días del mes de Abril del año 1972 (mil novecientos setenta y dos)

POR EL ESTADO:

POR ITALCONSULT, S.p.A.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.

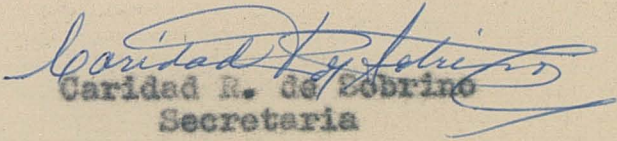
Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente



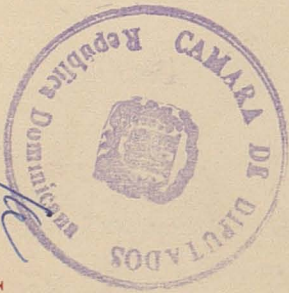
1a LEGISLATURA DEL Ord 19 72
REGISTRADA con el Número 1011
en el folio 26 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 24 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 18 de Abril 1972
Ro. Hecarthy Moya
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de fecha 2 de abril de 1972 entre el Estado Dominicano y la ITALCONSULT, S. A. PAG 25


Caridad R. de Sobrino
Secretaria


Rafael Salbuena Ferington
Secretario Ad-hoc



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán de 19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 2 de abril del año 1972, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Ingeniero Manuel Alsina Puello, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y la empresa italiana Italconsult S.P.A., representada por el Ingeniero Fabio Consolo, para la ejecución de los trabajos necesarios relativos a la ampliación y rehabilitación del servicio de aguas potables de la ciudad de Santiago de los Caballeros,

RESUELVE

UNICO..- Aprobar el contrato precedentemente indicado, que copia do a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO (de ahora en adelante denominado ESTADO), representado por el Ingeniero Manuel Alsina Puello, Secretario de Estado de Obras Públicas Y Comunicaciones, debidamente autorizado a los fines del presente Contrato por el Excmo. Sr. Presidente de la República autorización de la que se adjunta una copia como Anexo No.1;

ITALCONSULT S. P. A., Società Generale per Progettazioni, Consulenze e Partecipazioni, con sede en Via Giorgione 163, Roma, Italia (de ahora en adelante denominada ITALCONSULT), representada por el Ingeniero Fabio Consolo debidamente autorizado a los fines del presente Contrato por el Dr. Aurelio Pecesì, Administrador Delegado autorización de la que se adjunta una copia como Anexo No.2.

CONSIDERANDO que la HYDROTECHNICA CORPORATION CONSULTING ENGINEERS, New York, con la colaboración de INGENIERIA SANITARIA, C. POR A.,

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número
en el folio del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, de 19

C O N T R A T O

ENTRE:

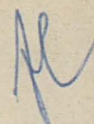
EL ESTADO DOMINICANO (de ahora en adelante denominado ESTADO), representado por el Ingeniero Manuel Alsina Puello, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, debidamente autorizado a los fines del presente Contrato por el Excmo.Sr.Presidente de la República autorización de la que se adjunta una copia como Anexo No.1;

E

ITALCONSULT S.p.A., Società Generale per Progettazioni, Consulenze e Partecipazioni, con sede en Via Giorgione 163, Roma, Italia (de ahora en adelante denominada ITALCONSULT), representada por el Ingeniero Fabio Consolo - - - - - debidamente autorizado a los fines del presente Contrato por el Dr. Aurelio Peccei, Administrador Delegado - - - - - autorización de la que se adjunta una copia como Anexo No.2.

CONSIDERANDO que la HYDROTECHNIC CORPORATION CONSULTIN ENGINEERS, New York, con la colaboración de INGENIERIA SANITARIA, C. POR A., Santo Domingo, R.D., ha compilado en el mes de mayo de 1969 un "Estudio de Viabilidad" concerniente al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO.

Que ITALCONSULT ha manifestado al ESTADO su interés en participar en la realización del mencionado Programa, asistido por facilitaciones de crédito, presentando una "Propuesta Preliminar".



Que el ESTADO, tomando en consideración la Propuesta Preliminar de ITALCONSULT, ha llevado a cabo con la misma negociaciones oportunas, al final de las cuales ITALCONSULT ha presentado una Propuesta Definitiva que se refiere a las obras y a las condiciones que están previstas en el mencionado Programa bajo la denominación de Alternativa II, de la cual se proyecta construir parte de las obras para una Primera Etapa del Acueducto.

Entre el ESTADO e ITALCONSULT se ha establecido lo siguiente:

CAPITULO I

CONTENIDO, OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

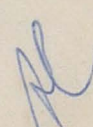
ARTICULO 1 - PREMISAS Y ANEXOS

Las premisas y los anexos arriba mencionados forman parte integral del presente Contrato.

ARTICULO 2 - TITULO DE LOS ARTICULOS

Los títulos de los artículos del presente Contrato se deberán considerar indicativos y los mismos no serán considerados en la interpretación de las estipulaciones y de las condiciones.

ARTICULO 3 - OBJETO DEL CONTRATO

1. El presente Contrato comprende: 1o. Puesta al día de los proyectos conforme los resultados del Censo de 1970 y elaboración del esquema básico de Ingeniería; 2o. Elaboración de los proyectos definitivos de construcción
- 
- 

Ejecución de los trabajos necesarios, para la ampliación y rehabilitación del servicio de aguas potables de la ciudad de Santiago.

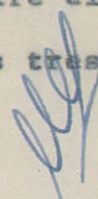
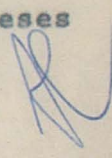
2. Los proyectos y los trabajos indicados en el párrafo precedente comprenderán los siguientes lotes de obras de dicha primera fase, que son específicamente:

- Obras de captación y líneas maestras de conducción;
- Ampliación y rehabilitación de la planta de purificación de aguas potables, para que tenga una capacidad adicional a la existente de por lo menos 25 millones de galones diarios de aguas potables.
- Refuerzos y ampliaciones al sistema de distribución, incluyendo el suministro de medidores de consumo;
- Construcción de dos nuevos depósitos de almacenaje, y rehabilitación y reubicación de un tercero.

3. Las prestaciones de ITALCONSULT consistirán en:

- a) Revisión del proyecto de Hydrotechnic Corporation, preparación del esquema básico de ingeniería y elaboración de los proyectos definitivos de construcción de las obras de la primera etapa de la ampliación y rehabilitación del sistema de aguas potables de la ciudad de Santiago;
- b) La ejecución de los trabajos previstos en los proyectos indicados en el precedente punto (a).

4. La construcción de los trabajos contratados entre el ESTADO e ITALCONSULT deberá ser iniciada dentro de los tres meses

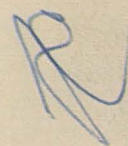
contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

ARTICULO 4 - FINANCIACION

1. Las prestaciones de ITALCONSULT (letras b) y c) del Artículo 3), serán asistidas por facilitaciones de crédito, ofrecidas por la misma ITALCONSULT. Dichas facilitaciones de crédito, como también el sistema y las formas de pago, serán objeto de las "Condiciones de Financiación" que constituyen el Anexo No.9 del presente Contrato.
2. Las facilitaciones de financiación prevén, entre otras cosas:
 - a) Devolución del crédito después de un período de gracia de 36 (treinta y seis) meses, en 13 (trece) cuotas semestrales iguales;
 - b) Tasa de interés anual del 6.50% (seis y medio por ciento).
 - c) Efectuación del crédito sobre el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del total de los trabajos y/o suministros, previsto en el literal c) del sucesivo Artículo 13.
3. El financiamiento y las condiciones de financiación ofrecidas por ITALCONSULT están sujetos a la aprobación del Gobierno Italiano.



4. El costo del seguro del crédito, que ITALCONSULT estipulará con el "Istituto Nazionale delle Assicurazioni - INA", estará a cargo del ESTADO. Dicho costo, que estará también comprendido en el crédito ofrecido por ITALCONSULT, a las mismas condiciones previstas en el Capítulo 2, será comunicado al ESTADO, dentro de un período de 30 (treinta) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. La entrega a ITALCONSULT de los relativos títulos de crédito deberá ser efectuada en un 50% (cincuenta por ciento) dentro de 30 (treinta) días de la entrada en vigencia del Contrato y en un 50% (cincuenta por ciento) al término de los 12 (doce) meses desde la entrada en vigencia del presente Contrato.



CAPITULO II

PROYECTOS

ARTICULO 5 - FACILIDADES DEL ESTADO DOMINICANO

1. Dentro de 10 (diez) días de la entrada en vigencia del presente Contrato, el ESTADO comunicará a ITALCONSULT por escrito la delimitación exacta de las zonas de ampliación del sistema de distribución.
2. Dentro del mismo plazo de 10 (diez) días de la entrada en vigencia del presente Contrato, el ESTADO entregará a ITALCONSULT gratuitamente los mapas topográficos y la documentación técnica y topográfica indicada en el Anexo No.3

ARTICULO 6 - PROYECTOS, ESQUEMA BASICO GENERAL, PROGRAMA DE TRABAJO

1. Los proyectos comprenderán los trabajos de la primera etapa de la ampliación y rehabilitación del sistema de abastecimiento de aguas potables. Los mismos serán compilados con base de los criterios, las modalidades y las especificaciones señaladas en el Anexo No.5.
Los proyectos, compilados en varios lotes, serán cuatro y específicamente:
 - A) Para las obras de captación de agua y estación de bombeo, depósitos de sedimentación y obras accesorias;
 - B) Para la ampliación y reacondicionamiento de la planta de purificación de aguas potables, para que tenga una capacidad adicional a la existente de por lo menos 25

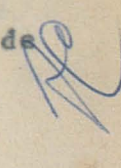
 

millones de galones de agua diario;

- C) Para el reforzamiento de la ampliación del sistema de distribución (tuberías de diámetro mayor de 12 (doce) pulgadas, subestación de bombeo, etc.) y suministro de medidores de consumo;
- D) Para los depósitos de almacenaje.

2. Los proyectos serán compilados en base a y en consideración de los esquemas técnicos y estructurales y de los criterios de dimensionamiento hidráulico y estático contenidos para la Alternativa II del Estudio de Viabilidad del "Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable de la Ciudad de Santiago" compilado en el año 1969 por Hydrotechnic Corporation Consultin Engineers de New York, con la colaboración de Ingeniería Sanitaria, C. por A., de Santo Domingo, y en base a y en consideración de las demás condiciones técnicas contenidas en el presente Contrato. Las condiciones Generales y Especiales, que gobernarán la ejecución, las especificaciones y los precios serán los que se presentan adjuntos al presente Contrato como Anexos Nos. 6, 7 y 8. El programa de Hydrotechnic Corp. será puesto al día en el esquema básico general de las obras, elaborado conforme lo indicado en el Anexo 5, de acuerdo a las indicaciones que el ESTADO proporcionará en relación a los datos del Censo del año 1970, que han demostrado la existencia de una población mayor que la prevista en los años 1968/69 por Hydrotechnic Corporation.

En el esquema básico será incluido el correspondiente programa general de trabajo repartido en proyectos y lotes de

obras y/o suministros.

ITALCONSULT entregará gradualmente al ESTADO los mencionados proyectos dentro de los primeros 8 (ocho) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, siempre que se haya cumplido lo previsto en el precedente Artículo 5. Los proyectos relativos a las obras prioritarias mencionadas en el numeral 2 del Artículo 12, deberán ser entregados dentro de los primeros 4 (cuatro) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

3. Dentro de un plazo de 20 (veinte) días a partir de la fecha de presentación del esquema básico y de cada proyecto, el ESTADO deberá aprobarlo, o bien deberá solicitar por escrito a ITALCONSULT las aclaraciones y/o modificaciones que el mismo considere se deban efectuar. No habiéndose efectuado dicha comunicación dentro de un plazo de 20 (veinte) días, el esquema y el proyecto en cuestión se considerarán aprobados por el ESTADO definitiva e integralmente.

En el caso de que los pedidos de aclaración y/o modificación hayan sido comunicados regularmente, ambas partes sostendrán una consulta dentro de un plazo de 15 (quince) días para el esquema básico y 30 (treinta) días para los proyectos, a partir de la fecha del pedido de modificación, a los fines de llegar a un acuerdo sobre las mismas.

Si se llegase a un acuerdo escrito, el Proyecto será considerado definitivamente aprobado por el ESTADO, con las eventuales modificaciones contenidas en el acuerdo escrito arriba mencionado.

Si no se llegase a un acuerdo, la controversia será resuelta según las previsiones del Artículo 27 del presente Contrato.

4. En cuanto un proyecto haya sido aprobado por el ESTADO, ya sea en primera instancia, luego de un acuerdo escrito sobre las modificaciones pedidas, o por decisión tomada en conformidad con el Artículo 27 del presente Contrato, ITALCONSULT deberá dar comienzo a la ejecución de los trabajos incluidos en el Proyecto y a la adaptación eventual del mencionado proyecto a la situación real, dentro de un plazo de 30 (treinta) días de la mencionada aprobación.

ARTICULO 7 - PRECIOS DE LOS DISEÑOS Y MODALIDADES DE PAGO

1. EL ESTADO pagará a ITALCONSULT, según las modalidades previstas en el presente Artículo y en el sucesivo Artículo 8, una suma fija total equivalente a US\$475,000.00 (Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos), para los diseños siguientes:
- Puesta al día del esquema básico compilado por Hydro-technic Corporation; un monto equivalente de US\$50,000.- (Cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos);
 - Por el proyecto mencionado en el punto No.1, letra A), del precedente Artículo 6 (toma de agua); un monto equivalente a US\$65,000.00 (Sesenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos);
 - Por el proyecto mencionado en el punto No.1, letra B), del precedente Artículo 6 (expansión de la planta de purificación); un monto equivalente a US\$100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos);
 - Por el proyecto mencionado en el punto No.1, letra C), del precedente Artículo 6 (sistema de distribución);

un monto equivalente a US\$200,000.00 (Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos);

- Por el proyecto mencionado en el punto No.1, letra D), del precedente Artículo 6 (tanque de almacenaje); un monto equivalente a US\$60,000.00 (Sesenta Mil Dólares de los Estados Unidos).

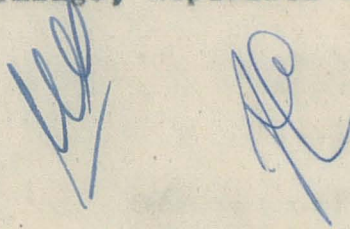
2. Los valores arriba mencionados serán pagados en efectivo a partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Contrato, de acuerdo con lo indicado en el calendario de pagos, Anexo 10 del presente Contrato.

ARTICULO 8 - MONEDA DE PAGO DE LOS DISEÑOS

1. Los montos debidos a ITALCONSULT en base del presente Artículo 7 del presente Contrato, se expresan en dólares USA. Los pagos se efectuaran parte en pesos dominicanos y parte en dólares USA transferibles a Italia, conforme lo indicado en el calendario de pagos que figura como Anexo 10 y forma parte del presente Contrato.
2. Para la cuota parte de cada pago a ser efectuado en pesos dominicanos del monto en cuestión, expresado en dólares USA, será convertido en pesos dominicanos a la tasa oficial de cambio válida en el día de pago.



3. Los valores que serán pagados a ITALCONSULT en el exterior en dólares USA serán depositados y transferidos a través del Bank of America de Santo Domingo. Los valores apagar-se en pesos dominicanos serán depositados en el Banco de Reservas, oficina de Santo Domingo, República Dominicana.



CAPITULO IIIEJECUCION DE LAS OBRASARTICULO 9 - PROYECTOS

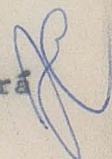
El esquema básico, el programa general de trabajo y cada proyecto aprobado, en conformidad con las previsiones del párrafo No.3 del Artículo 6 del presente Contrato, constituirán juntamente con las disposiciones y condiciones del presente Contrato y sus Anexos, anexos al Contrato mismo para la ejecución de los trabajos. Dichos documentos aprobados serán definitivos y valederos para ambas partes.

ARTICULO 10 - OBLIGACIONES DE ITALCONSULT

ITALCONSULT será responsable de la realización de los trabajos y de los suministros considerados en los Proyectos aprobados, en cumplimiento de los términos y las condiciones del Proyecto y del presente Contrato y sus Anexos. Además, para lo referente a la planta de purificación, ITALCONSULT efectuará, por un período de 4 (cuatro) meses a partir de su cabal entrada en operación, la asistencia técnica y la capacitación profesional del personal necesario para la operación y el mantenimiento de dicha planta.

ARTICULO 11 - CONTROL POR PARTE DEL ESTADO

ITALCONSULT cumplirá su cometido bajo el control del ESTADO y/o el representante del mismo, delegado para dicho propósito, en cumplimiento de las Condiciones Generales y Especiales del presente Contrato, entendiéndose que ITALCONSULT no quedará



relevado de su responsabilidad sobre la calidad y funcionabilidad de los trabajos por ninguna opinión externada por el Representante del ESTADO.

ARTICULO 12 - FINALIZACION DE LAS OBRAS Y ACEPTACION DE LAS MISMAS

1. Todos los trabajos y/o suministros considerados en los Proyectos serán completados por ITALCONSULT dentro de 30 (treinta) meses a partir de la fecha de aprobación de cada Proyecto, con excepción de los establecidos en el numeral sucesivo.
2. Las siguientes obras tienen especial prioridad y deberán ser terminadas y puestas en condiciones de operación eficiente dentro de los 20 (veinte) meses a partir de las fechas de aprobación de los correspondientes diseños,, es decir, presumiblemente dentro de 24 (veinticuatro) meses a partir de la entrada en vigor del presente Contrato.
 - Obras de captación, estación de bombeo y línea matriz de conducción;
 - Planta de purificación, ampliada a una capacidad adicional no menor de 25 millones de galones diarios.
 - Tuberías principales de refuerzos en la red de distribución para una equilibrada distribución de los nuevos caudales de aguas disponibles, conforme se fije en el e esquema básico y en el programa general de los trabajos, para una longitud que se ha estimado no menor de 14.0 kilómetros de tuberías.

El ESTADO e ITALCONSULT se comprometen mutuamente a actuar en la mejor forma en todas las fases de estudios y trabajos para facilitar dicho alcance.

3. Los lotes de los trabajos y/o suministros de ITALCONSULT serán recibidos provisionalmente por el ESTADO dentro y no más tarde de 30 (treinta) días de la notificación por parte de ITALCONSULT de la terminación de los mismos. En el caso de que el ESTADO no notificase por escrito a ITALCONSULT dentro de dicho período de tiempo sobre cualquier objeción a la recepción provisional de los trabajos y/o suministros, todos dichos trabajos y/o suministros se considerarán provisionalmente recibidos satisfactoriamente.
4. La aceptación por el ESTADO de los trabajos y/o suministros tendrá lugar dentro y no más tarde de 90 (noventa) días de la finalización del conjunto de las obras y/o suministros contratados. En el caso que el ESTADO no notificase por escrito a ITALCONSULT dentro de dicho período de tiempo sobre cualquier objeción a la aceptación de los trabajos y/o suministros, todos dichos trabajos y/o suministros se considerarán satisfactoriamente aceptados.

ARTICULO 13 - MONTO TOTAL DEL CONTRATO

El monto total del presente Contrato se ha estimado en un valor que no será mayor del equivalente de US\$8,285,720.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), conforme al siguiente desglose:

- A) El equivalente de US\$475,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), para el pago de las investigaciones y diseños definitivos de las obras, de acuerdo a lo que establece el Artículo 7 del presente Contrato.

- B) El equivalente de US\$200,000.00 (Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos) para la compensación a suma fija de los gastos de movilización y organización a propósito de la ejecución de las obras y/o suministros.
- C) El equivalente de US\$7,610,720.00 (Siete Millones Seiscientos Diez Mil Setecientos Veinte Dólares de los Estados Unidos), para la ejecución de los trabajos y/o suministros conforme el estimado de costos señalado en el Anexo 11, el cual forma parte del presente Contrato.

ARTICULO 14 - AVANCE Y PAGOS PARA DISEÑOS Y MOVILIZACION

1. EL ESTADO efectuará a ITALCONSULT los pagos para los diseños y para movilización y organización previstos en los literales A) y B), Artículo 13, y el avance del 15% (quince por ciento) del monto total de los trabajos y/o suministros previstos en el literal C), Artículo 13, conforme se indica en el calendario de pagos que figura como Anexo 10 del presente Contrato. Los valores entregados como avance serán reembolsados al ESTADO, según se señala en el siguiente Artículo 15.
2. Del monto del avance del 15% (quince por ciento) previsto en el numeral anterior 1, el 13% (trece por ciento) equivalente a \$989,930 (Novacientos Ochentinueve mil Novecientos Treinta) será pagado en efectivo en divisa extranjera, por medio de cheques y el 2% (dos por ciento) equivalente a \$152,218 (Ciento cincuentidos Mil Doscientos dieciocho) igualmente en efectivo pero en pesos dominicanos, ambos pagos conforme a lo indicado en el mencionado calendario de pagos (Anexo 10). ITALCONSULT entregará al ESTADO una garantía

caría irrevocable como fianza del avance recibido, conforme lo establecido en el Artículo 27 del Anexo No.6.

ARTICULO 15 - PAGOS MENSUALES

1. ITALCONSULT presentará facturas mensuales de los trabajos y/o suministros realizados con respecto de los lotes de obras, indicando las cuotas a ser pagadas en USA Dólares (liras italianas) y en pesos de la República Dominicana. Dichas facturas serán sometidas al control y aprobación del ESTADO. De no haber objeciones de parte del Representante del ESTADO, la aprobación de cada factura deberá producirse dentro de los 20 (veinte) días contados a partir de su presentación. (Estas facturas se denominarán en lo adelante "Facturas de obras").

En la aprobación de cada factura de obra el Representante del ESTADO reconocerá y certificará explícitamente la parte que corresponda al crédito de ITALCONSULT y los referentes compromisos de pagos especificados en las correspondientes cuotas de moneda nacional y moneda extranjera (liras italianas) conforme lo establecido en el Anexo No.6 "Condiciones Generales y Especiales". Estos pagos serán efectuados de acuerdo con las siguientes indicaciones:

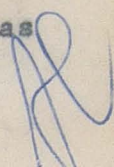
- a) Cada factura de obra a los efectos de los pagos por parte del ESTADO, deberá ser fraccionada en las cuotas siguientes:
 - 1) Una proporción equivalente al 15% (quince por ciento) del valor de la factura de obra, la cual no será pagada por el ESTADO para recuperar el anticipo dado a ITALCONSULT conforme al Artículo 14 del presente Contrato.

- II) Una proporción equivalente al 55% (cincuenticinco por ciento) del valor de la factura de obra será pagada en divisas (liras italianas) a través de títulos de créditos.
- III) El valor restante será pagado en efectivo en moneda dominicana.
- b) Sobre la suma de los valores a pagar indicados en los párrafos II y III del literal a) anterior, el ESTADO descontará un 5% (cinco por ciento) para los siguientes fines:
- b.1 Para retener el 2.5% (dos y medio por ciento) del valor total de cada lote de obras y/o suministros hasta la fecha de recepción provisional de dichos lotes, conforme lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 12.
- b.2 Para retener el 2.5% (Dos y medio por ciento) del valor total de cada lote de obras y/o suministros hasta la fecha de aceptación de los mismos, conforme lo estipulado en el numeral 4 del Artículo 12.
2. La cuota de las facturas de obras expresadas en moneda extranjera (liras italianas) será pagada conforme las modalidades del financiamiento ofrecido por ITALCONSULT, indicadas en el Anexo 9 del presente Contrato.
3. Los pagos correspondientes a la cuota de moneda nacional de las facturas de obras se harán efectivos en la siguiente forma:
- 
- 

- a) Dentro de 30 (treinta) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, El ESTADO establecerá una cuenta bancaria especial a favor de "ITALCONSULT-Obras Acueducto de Santiago" en el Banco de Reservas de Santo Domingo, remitiendo a ITALCONSULT copia de las disposiciones impartidas a dicho Banco.
- b) Para cumplir con los pagos de las facturas de obras, conforme se indica en el numeral 1 anterior, el ESTADO depositará en efectivo irrevocablemente, en la cuenta antes mencionada, las cuotas mensuales conforme los valores señalados en el calendario de pagos que figura como Anexo 10 del presente Contrato. Estas cuotas mensuales se refieren al programa de construcción indicado en el Artículo 12 del presente Contrato. De introducirse cambios substanciales en el referido programa de construcción, principalmente en lo concerniente a los plazos de ejecución acordados, que limiten la posibilidad de ITALCONSULT de cobrar regularmente sus créditos, las partes acordarán los reajustes que correspondan al mencionado calendario de pagos.

ARTICULO 16 - PAGO FINAL

El ESTADO efectuará el pago final equivalente al 2.50% (dos y medio por ciento) del costo total de los trabajos y/o suministros comprendidos en el presente Contrato, retenido como garantía según lo estipulado en el numeral 4 del Artículo 12 y en el Artículo 15 anteriores, dentro de 90 (noventa) días contados a partir de la aceptación de todos dichos trabajos.



Sobre este pago final se harán los reajustes que sean necesarios para recuperar la totalidad del valor entregado como avance, según el Artículo 14. Los pagos correspondientes serán efectuados en las dos monedas (pesos y dólares) y en las mismas proporciones que figuran en el anterior Artículo 15, literal A-1.

ARTICULO 17 - MONEDA PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS

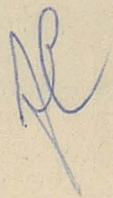
1. Si bien todas las sumas debidas a ITALCONSULT para la realización de los trabajos y/o suministros se expresan en el equivalente de US\$, los pagos serán efectuados por el ESTADO de conformidad con las disposiciones contenidas en el párrafo 2 del presente Artículo y del Artículo 18.
2. Las sumas debidas a ITALCONSULT para la ejecución de los trabajos serán pagadas por un 45% (cuarenticinco por ciento) en efectivo, del cual el 15% (quince por ciento) del total corresponde al anticipo conforme al anterior Artículo 14, y por el restante 55% (cincuenta y cinco por ciento) en moneda extranjera (liras italianas) y financiado a las condiciones antes mencionadas en el Artículo 4 del presente Contrato. No obstante esta estipulación, las partes podrán de mutuo acuerdo, hacer cualquier reajuste sobre la repartición en las diferentes monedas.

ARTICULO 18 - TASA DE CAMBIO

Las sumas debidas por el ESTADO a ITALCONSULT por efecto de los Artículos 14, 15, 16 y 17 serán pagadas de la siguiente manera:

- a) Por la cuota de cada pago a ser efectuado en efectivo en pesos dominicanos, el monto relativo, expresado en USA dólares,

será convertido en pesos dominicanos a la tasa oficial de cambio entre las dos monedas vigente el día de pago.

- b) Por la cuota parte de cada pago a ser efectuado en moneda extranjera como se ha especificado en los precedentes Artículos 14, 15, 16 y 17, el monto en cuestión, expresado en USA dólares, será pagado en libras italianas de cuenta extranjera, a la tasa de cambio fija e invariable de USA dólares, 1 = Libras italianas 600 (seiscientas);
- c) Los montos en pesos dominicanos y en dólares USA, mencionados en los precedentes párrafos a) y b), serán depositados a nombre de ITALCONSULT respectivamente en un Banco de la República Dominicana y en un Banco en el extranjero, designado por ITALCONSULT.
- 
- 

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19 - REPRESENTANTE DEL ESTADO DOMINICANO

1. Dentro de 30 (treinta) días a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, el ESTADO nombrará un Representante para que obre en su nombre y notificará a ITALCONSULT la identidad y dirección del mismo.
2. Todas las solicitudes, tramitaciones, derivaciones, requerimientos y cualquier otro pedimento relacionado con la ejecución del presente Contrato, se hará por conducto del Representante del ESTADO.

ARTICULO 20 - PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS

1. Los proyectos y otros eventuales documentos se presentarán siempre bajo el nombre del ESTADO y serán propiedad del mismo.
2. ITALCONSULT podrá mencionar, en sus referencias, los proyectos y los trabajos realizados por cuenta del ESTADO, precisando cada vez el nombre del mismo.

ARTICULO 21 - EXENCIONES

1. ITALCONSULT queda exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasas, derechos o arbitrios sobre las actividades que ITALCONSULT desempeñará en la República Dominicana en el cumplimiento del presente Contrato, y sobre los pagos, ganancias, útiles y beneficios, obtenidos por la misma, incluyendo los intereses sobre los pagos a plazos, previstos en

el Anexo 9 del presente Contrato.

2. ITALCONSULT queda exonerada de todo y cualquier derecho o impuesto de aduana o pago a ser efectuado por cualquier motivo para la importación a la República Dominicana de maquinaria, equipo, implementos, materiales y piezas de repuesto, incluyendo neumáticos, así como cualquier otro artículo que ITALCONSULT necesite importar para la ejecución del presente Contrato, siempre que estén incluidos en los proyectos, diseños y/o informes referentes a la ejecución de las obras y que hayan sido aprobados por el ESTADO.
3. De igual manera ITALCONSULT queda exonerada de todo y cualquier derecho y/o impuestos de aduana o pago a ser efectuado para la reexportación de maquinaria, equipo, implementos, materiales y piezas de repuesto que ITALCONSULT deba reexportar como consecuencia de la ejecución del presente Contrato y que hayan sido aprobados por el ESTADO.
4. De no haber objeciones por parte del ESTADO, los permisos de exportación y de importación para lo indicado en los numerales 2 y 3 deberán ser acordados dentro de un plazo de 20 (veinte) días de la presentación del pedido presentado de ITALCONSULT.
5. El personal extranjero dependiente de ITALCONSULT queda exonerado del pago del impuesto sobre la renta y todos los impuestos y tributos sobre los salarios percibidos por los mismos.

ARTICULO 22 - TRANSFERENCIA DE MONEDA EXTRANJERA

Los montos que ITALCONSULT debe eventualmente transferir a la República Dominicana para el desempeño de sus actividades, serán convertidos en pesos dominicanos a la tasa oficial de cambio válida en el día de la transferencia, al través del Banco Central de la República Dominicana.

Se concuerda que ITALCONSULT tendrá el derecho de transferir nueva-

mente a Italia el dinero no utilizado a la misma tasa de cambio oficial aplicada al momento de la transferencia en la República Dominicana; al través del Banco Central de la República Dominicana.



ARTICULO 23 - TRANSFERENCIA DE CONTRATO Y SUBCONTRATISTAS

1. En conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del presente Artículo, ITALCONSULT no tendrá derecho a transferir, ni rescindir el presente Contrato o parte alguna del mismo sin el previo consentimiento escrito del ESTADO.
2. Sin embargo, con la presente se concuerda que todos los estudios, servicios y trabajos considerados en el Contrato serán realizados por ITALCONSULT ya sea directamente o por otras compañías u organizaciones a ser elegidas por ITALCONSULT, con la condición que dichas organizaciones puedan trabajar en la República Dominicana yh hayan sido previamente aprobadas por el ESTADO.
3. En todo caso, ITALCONSULT, continuará siendo totalmente responsable del cumplimiento de todos los compromisos a los cuales está sujeta en conformidad con el presente Contrato.

ARTICULO 24 - RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL ESTADO DOMINICANO:

Será derecho del ESTADO rescindir el presente Contrato o quitar a ITALCONSULT la realización de las obras restantes o cualquier parte de las mismas en los siguientes casos:

- a) Quiebra o insolvencia de ITALCONSULT
- b) Adjudicación o cesión del presente Contrato o parte del mismo a terceros sin autorización previa del ESTADO
- c) Abandono o retiro de las obras por parte de ITALCONSULT
- d) Violaciones serías de las disposiciones del presente Contrato por parte de ITALCONSULT.



Se concuerda entre las Partes que el ESTADO no tomará medidas para la rescisión del Contrato o cualquier parte del mismo como se menciona en el párrafo precedente, sin notificación previa, fijando para ITALCONSULT un plazo de 3 (tres) meses para resarcir las violaciones y cumplir con las disposiciones contractuales.

ARTICULO 25 - APLICACION AL CONTRATO DE LAS CONDICIONES DEL I.C.E.

Excepto cuando se estipule lo contrario en el presente Contrato, o cuando se implique en el contexto de las disposiciones y condiciones específicas del Contrato y sus Anexos, se aplicarán las disposiciones del "International Contract Conditions for Civil Engineering Works" comúnmente llamado I.C.E. (International Civil Engineering Contract Conditions) -Primera edición, agosto de 1957.

ARTICULO 26 - FUERZA MAYOR

1. Por Fuerza Mayor se entiende cualquier acontecimiento más allá del control de las Partes que no pueda ser previsto, o - en el caso que fuese previsible- inevitable, y que se verifique luego de la entrada en vigencia del Contrato impidiendo el cumplimiento total o parcial de las obligaciones resultantes del mencionado Contrato.
2. En el caso de comunicación de Fuerza Mayor a la otra parte en tiempo oportuno, las obligaciones de las dos Partes serán extendidas automáticamente por la duración del atraso debido a, y justificado por, la Fuerza Mayor y las dos

Partes concordarán la remuneración que corresponda a la parte afectada.

3. En el caso que el atraso debido a Fuerza Mayor supere 6 (seis) - meses, la parte afectada tendrá derecho, si no se llegase a un a -
uerdo, a rescindir el presente Contrato mediante carta certifi-
cada sin necesidad de formalidad ulterior alguna. En dicho caso
la Junta de Arbitros mencionada en el sucesivo Artículo 27, deci-
dirá sobre las demandas por perjuicios de cualquiera de las Par-
tes y sobre la solución de la relación contractual.

ARTICULO 27 - CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

1. Todas las controversias que pudieran surgir en relación con la e -
jecución, la conclusión, la interpretación o la rescisión del -
presente Contrato, o con la aprobación de los Proyectos o con la
suspensión de los trabajos previstos en el mismo, serán objeto, -
en vía preliminar, de un tentativo de conciliación amistosa por
medio de negociaciones conducidas entre los Representantes de --
las dos Partes.
2. Si las Partes no llegaran a una conciliación amistosa en el lap-
so de 15 (quince) días sucesivos a la recepción de una notifica-
ción escrita exponiendo los problemas en controversia y pidiendo
su reglamentación, las desavenencias serán resueltas definitiva-
mente de acuerdo con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje -
de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros -
nombrados conforme a este Reglamento.

3. La Junta Arbitral se reunirá en Ginebra (Suiza), seguirá todos los procedimientos que dicha Junta juzgue oportunos y decidirá *ex aequo et bono*.

Las decisiones de la Junta Arbitral serán decisivas y vinculantes para ambas partes y serán inapelables.

ARTICULO 28 - IDIOMA DEL CONTRATO

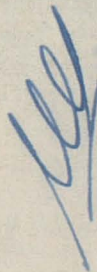
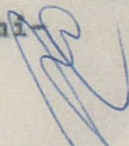
El presente Contrato, la correspondencia intercambiada entre ITALCONSULT y el ESTADO DOMINICANO, como también todos los demás documentos escritos, serán redactados en español que será también el idioma oficial adoptado en todas las discusiones y reuniones entre los Representantes y expertos de ambas Partes.

ARTICULO 29 - COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las Partes serán enviadas a - sus respectivos domicilios por correo certificado, o al través de - mensajero con firmas por recibo.

ARTICULO 30 - ANEXOS DEL CONTRATO

Los siguientes Anexos constituyen parte integrante del presente Contrato desde la firma del mismo :

- Anexo 1 - Poder legalizado del Representante del ESTADO DOMINICANO.
Anexo 2 - Poder legalizado del Representante de ITALCONSULT.
Anexo 3 - Documentación a ser entregada por el ESTADO DOMINICANO a ITALCONSULT.
Anexo 4 - Lista de los principales materiales, instrumentos, maquinarias y equipos a ser importados en la República Dominicana.
- 
- 

- Anexo 5 - Proyectos
- Anexo 6 - Condiciones Generales y Especiales
- Anexo 7 - Especificaciones
- Anexo 8 - Lista de Precios de los Trabajos
- Anexo 9 - Condiciones de Financiación
- Anexo 10 - Calendario de Pagos
- Anexo 11 - Estimado de Costo.

ARTICULO 31 - LEYES DEL TRABAJO

ITALCONSULT se obliga a cumplir con todas las Leyes del Trabajo, del Seguro Social y Sobre Accidentes del Trabajo, que amparan al personal empleado para la realización de las obras mencionadas en este Contrato.

ARTICULO 32 - ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO

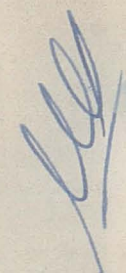
El presente Contrato entrará en vigencia después que sea firmado por ambas Partes y debidamente aprobado por el Congreso Nacional, y tendrá una duración de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de dicha fecha.

ARTICULO 33 - DOMICILIO DE LAS PARTES

Las Partes contratantes hacen elección de domicilio para los fines y consecuencias del presente Contrato de la siguiente manera:

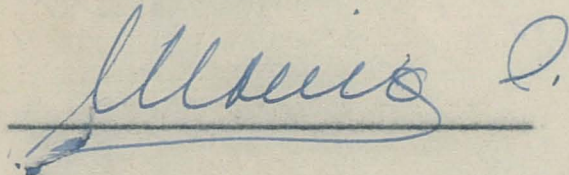
ITALCONSULT : Calle Bernardo Pichardo No.14,
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana.

ESTADO DOMINICANO:



HECHO Y FIRMADO en 2 (dos) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 2 (dos) días del mes de Abril del año 1972 (mil novecientos setenta y dos)

POR EL ESTADO:



POR ITALCONSULT, S.p.A.

